

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 118

Fecha: 17 Agosto de 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2015 00527	Ejecutivo	YANETH CABRERA SERRANO	OMAR HENAO VALENCIA	Auto termina proceso por Pago	13/08/2021		
41001 31 10005 2019 00543	Verbal	HENRY GUTIERREZ DIAZ	IRMA POLANIA TRUJILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia septiembre 13/2021 hora 8:30 a.m.	13/08/2021		
41001 31 10005 2020 00024	Verbal	JOHN JAVIER ORTIZ CONDE	PATRICIA CLAROS ROMERO	Auto termina proceso por Transacción	13/08/2021		
41001 31 10005 2020 00136	Verbal Sumario	SORY MILDRED GALLO DIAZ	JAROD NATHAN KING	Auto ordena correr traslado valoracion psicologica	13/08/2021		
41001 31 10005 2020 00176	Ejecutivo	LEIDY TATIANA MOSQUERA CUELLAR	RICARDO ANDRES DELGADO BUSTOS	Auto de Trámite pone en conocimiento actora consignaciones	13/08/2021		
41001 31 10005 2021 00192	Ejecutivo	MONICA MARIA RAMIREZ PERDOMO	FERNANDO PEREZ MENDEZ	Auto rechaza demanda	13/08/2021		
41001 31 10005 2021 00285	Procesos Especiales	LUIS ANGEL PEREZ TORO	COLPENSIONES	Auto concede impugnación tutela	13/08/2021		
41001 31 10005 2021 00313	Jurisdicción Voluntaria	ROCIO ROBLES OIDOR	ERNESTO ROBLES PINZON	Auto inadmite demanda	13/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17 Agosto de 2021 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO : EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE : YANETH CABRERA SERRANO
DEMANDADO : OMAR HENAO VALENCIA
RADICACIÓN : 410013110005 2015 00527 00

Neiva (H.), trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante allegó actualización del crédito; vencido el traslado de la liquidación presentada, sin haberse propuesto objeciones, sería del caso aprobarla, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, de no ser por las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El art. 446 del Código General del Proceso, dispone

“ 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

2. De la revisión de la liquidación del crédito, se evidencia que adolece de falencias que deben ser corregidas, lo que implica una modificación de oficio en los siguientes términos:

a. No se tuvo en cuenta el mandamiento de pago. Lo anterior por cuanto en la actualización de la liquidación presentada fueron

relacionados valores de cuotas adicionales de junio y diciembre que fueron negadas en dicho mandamiento.

b. Los valores por los cuales se pretende ejecutar la obligación alimentaria no se ajustan al aumento del salario mínimo legal mensual vigente, desde la fecha de fijación de cuota alimentaria, este es \$200.000 en el año 2009.

c. No se tomaron los valores de la liquidación del crédito en firme, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 446; en consecuencia, se actualizará la liquidación del crédito, hasta el mes de agosto de 2021.

d. No fueron considerados los abonos efectuados por el demandado por cuenta del embargo decretado en el presente ejecutivo.

3. Al caso, se advierte que, partiendo de la última liquidación del crédito aprobada, la obligación adeudada se encuentra pagada en su totalidad. Por lo anterior y considerando que los títulos judiciales constituidos por cuenta del embargo decretado al interior del proceso se autorizaron a la parte actora, se dispondrá la terminación del presente ejecutivo por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por lo considerado.

SEGUNDO: MODIFICAR de manera oficiosa conforme lo establecido en el art. 446 del C.G.P. la liquidación del crédito hasta el mes de agosto de 2021 inclusive, en los siguientes términos:

AÑO	MES	VALOR CUOTA	ADICIONAL	INTERESES MENSUAL	MES INT	TOTAL INT.	TOTALES	OBJ.	FECHA DE ABONO	VALOR DE ABONO
2009	OCTUBRE	\$100.000,00		\$500,00	136	68000	\$168.000	OBJ.		
	NOVIEMBRE	\$200.000,00		\$1.000,00	135	135000	\$335.000	OBJ.		
	DICIEMBRE	\$100.000,00		\$500,00	134	67000	\$167.000	OBJ.		
2010	ENERO	\$166.810,00		\$834,05	133	110929	\$277.739	OBJ.		
	MARZO	\$207.200,00		\$1.036,00	132	136752	\$343.952	OBJ.		
OBJ.	ABRIL	\$207.200,00		\$1.036,00	131	135716	\$342.916	OBJ.		
	MAYO	\$180.280,00		\$901,40	130	117182	\$297.462	OBJ.		
	JUNIO	\$207.200,00		\$1.036,00	129	133644	\$340.844	OBJ.		
	JULIO	\$207.200,00		\$1.036,00	128	132608	\$339.808	OBJ.		
	AGOSTO	\$207.200,00		\$1.036,00	127	131572	\$338.772	OBJ.		
	SEPTIEMBRE	\$207.200,00		\$1.036,00	126	130536	\$337.736	OBJ.		
	OCTUBRE	\$207.200,00		\$1.036,00	125	129500	\$336.700	OBJ.		
	NOVIEMBRE	\$207.200,00		\$1.036,00	124	128464	\$335.664	OBJ.		
	DICIEMBRE	\$207.200,00		\$1.036,00	123	127428	\$334.628	OBJ.		

2011	OCTUBRE	\$215.571,00		\$1.077,86	122	131498	\$347.069	OBJ		
	NOVIEMBRE	\$215.571,00		\$1.077,86	121	130420	\$345.991	OBJ		
	DICIEMBRE	\$215.571,00		\$1.077,86	120	129343	\$344.914	OBJ		
2012	ENERO	\$228.074,00		\$1.140,37	119	135704	\$363.778	OBJ		
	FEBRERO	\$228.074,00		\$1.140,37	118	134564	\$362.638	OBJ		
	MARZO	\$228.074,00		\$1.140,37	117	133423	\$361.497	OBJ		
OBJ	ABRIL	\$228.074,00		\$1.140,37	116	132283	\$360.357	OBJ		
	MAYO	\$228.074,00		\$1.140,37	115	131143	\$359.217	OBJ		
	JUNIO	\$228.074,00		\$1.140,37	114	130002	\$358.076	OBJ		
	JULIO	\$228.074,00		\$1.140,37	113	128862	\$356.936	OBJ		
	AGOSTO	\$228.074,00		\$1.140,37	112	127721	\$355.795	OBJ		
	SEPTIEMBRE	\$228.074,00		\$1.140,37	111	126581	\$354.655	OBJ		
	OCTUBRE	\$228.074,00		\$1.140,37	110	125441	\$353.515	OBJ		
	NOVIEMBRE	\$228.074,00		\$1.140,37	109	124300	\$352.374	OBJ		
	DICIEMBRE	\$228.074,00		\$1.140,37	108	123160	\$351.234	OBJ		
2013	ENERO	\$237.243,00		\$1.186,22	107	126925	\$364.168	OBJ		
	FEBRERO	\$237.243,00		\$1.186,22	106	125739	\$362.982	OBJ		
	MARZO	\$237.243,00		\$1.186,22	105	124553	\$361.796	OBJ		
OBJ	ABRIL	\$237.243,00		\$1.186,22	104	123366	\$360.609	OBJ		
	MAYO	\$237.243,00		\$1.186,22	103	122180	\$359.423	OBJ		
	JUNIO	\$237.243,00		\$1.186,22	102	120994	\$358.237	OBJ		
	JULIO	\$237.243,00		\$1.186,22	101	119808	\$357.051	OBJ		
	AGOSTO	\$237.243,00		\$1.186,22	100	118622	\$355.865	OBJ		
	SEPTIEMBRE	\$237.243,00		\$1.186,22	99	117435	\$354.678	OBJ		
	OCTUBRE	\$237.243,00		\$1.186,22	98	116249	\$353.492	OBJ		
	NOVIEMBRE	\$237.243,00		\$1.186,22	97	115063	\$352.306	OBJ		
	DICIEMBRE	\$237.243,00	\$308.004,00	\$2.726,24	96	261719	\$806.966	OBJ		
2014	ENERO	\$247.919,00		\$1.239,60	95	117762	\$365.681	OBJ		
	FEBRERO	\$247.919,00		\$1.239,60	94	116522	\$364.441	OBJ		
	MARZO	\$247.919,00		\$1.239,60	93	115282	\$363.201	OBJ		
OBJ	ABRIL	\$247.919,00		\$1.239,60	92	114043	\$361.962	OBJ		
	MAYO	\$247.919,00		\$1.239,60	91	112803	\$360.722	OBJ		
	JUNIO	\$247.919,00	\$309.078,12	\$2.784,99	90	250649	\$807.646	OBJ		
	JULIO	\$247.919,00		\$1.239,60	89	110324	\$358.243	OBJ		
	AGOSTO	\$247.919,00		\$1.239,60	88	109084	\$357.003	OBJ		
	SEPTIEMBRE	\$247.919,00		\$1.239,60	87	107845	\$355.764	OBJ		
	OCTUBRE	\$247.919,00		\$1.239,60	86	106605	\$354.524	OBJ		
	NOVIEMBRE	\$247.919,00		\$1.239,60	85	105366	\$353.285	OBJ		
	DICIEMBRE	\$247.919,00	\$309.078,12	\$2.840,69	84	238618	\$795.615	OBJ		
2015	ENERO	\$259.323,00		\$1.296,62	83	107619	\$366.942	OBJ		
	FEBRERO	\$259.323,00		\$1.296,62	82	106322	\$365.645	OBJ		
	MARZO	\$259.323,00		\$1.296,62	81	105026	\$364.349	OBJ		
OBJ	ABRIL	\$259.323,00		\$1.296,62	80	103729	\$363.052	OBJ		
	MAYO	\$259.323,00		\$1.296,62	79	102433	\$361.756	OBJ		

	JUNIO	\$259.323,00	\$322.172,18	\$2.907,48	78	226783	\$808.278	OBJ		
	JULIO	\$259.323,00		\$1.296,62	77	99839	\$359.162	OBJ		
	AGOSTO	\$259.323,00		\$1.296,62	76	98543	\$357.866	OBJ	27/10/2016	\$219.100,00
	SEPTIEMBRE	\$259.323,00		\$1.296,62	75	97246	\$356.569	OBJ	28/11/2016	\$219.100,00
	OCTUBRE	\$259.323,00		\$1.296,62	74	95950	\$355.273	OBJ	29/12/2016	\$219.100,00
	NOVIEMBRE	\$259.323,00		\$1.296,62	73	94653	\$353.976	OBJ	30/01/2017	\$219.100,00
	DICIEMBRE	\$259.323,00	\$322.172,18	\$2.907,48	72	209338	\$790.833	OBJ	28/02/2017	\$445.459,00
2016	ENERO	\$275.874,91		\$1.406,96	71	99894	\$375.769	OBJ	31/03/2017	\$219.100,00
	FEBRERO	\$275.874,91		\$1.406,96	70	98487	\$374.362	OBJ	31/03/2017	\$909.695,00
	MARZO	\$275.874,91		\$1.406,96	69	97080	\$372.955	OBJ	27/04/2017	\$219.100,00
	ABRIL	\$275.874,91		\$1.406,96	68	95673	\$371.548	OBJ	27/04/2017	\$1.990.772,00
	MAYO	\$275.874,91		\$1.406,96	67	94266	\$370.141	OBJ	30/05/2017	\$219.100,00
	JUNIO	\$275.874,91	\$344.724,24	\$3.165,06	66	208894	\$829.493	OBJ	30/05/2017	\$3.200.044,00
	JULIO	\$275.874,91		\$1.406,96	65	91453	\$367.327	OBJ	29/06/2017	\$219.100,00
	AGOSTO	\$275.874,91		\$1.406,96	64	90046	\$365.920	OBJ	29/06/2017	\$842.861,00
	SEPTIEMBRE	\$275.874,91		\$1.406,96	63	88639	\$364.514	OBJ	28/07/2017	\$219.100,00
	OCTUBRE	\$275.874,91		\$1.406,96	62	87232	\$363.107	OBJ	28/07/2017	\$1.144.577,00
	NOVIEMBRE	\$275.874,91		\$1.406,96	61	85825	\$361.700	OBJ	29/08/2017	\$636.651,00
	DICIEMBRE	\$275.874,91	\$344.724,24	\$3.165,06	60	189903	\$810.502	OBJ	29/09/2017	\$230.493,00
2017	ENERO	\$295.186,16		\$1.475,93	59	87080	\$382.266	OBJ	30/10/2017	\$230.493,00
	FEBRERO	\$295.186,16		\$1.475,93	58	85604	\$380.790	OBJ	29/11/2017	\$230.493,00
	MARZO	\$295.186,16		\$1.475,93	57	84128	\$379.314	OBJ	27/12/2017	\$230.493,00
	ABRIL	\$295.186,16		\$1.475,93	56	82652	\$377.838	OBJ	31/01/2018	\$230.493,00
	MAYO	\$295.186,16		\$1.475,93	55	81176	\$376.362	OBJ	27/02/2018	\$499.749,00
	JUNIO	\$295.186,16	\$368.854,93	\$3.320,21	54	179291	\$843.332	OBJ	27/03/2018	\$230.493,00
	JULIO	\$295.186,16		\$1.475,93	53	78224	\$373.410	OBJ	30/04/2018	\$230.493,00
	AGOSTO	\$295.186,16		\$1.475,93	52	76748	\$371.935	OBJ	29/05/2018	\$230.493,00
	SEPTIEMBRE	\$295.186,16		\$1.475,93	51	75272	\$370.459	OBJ	28/06/2018	\$230.493,00
	OCTUBRE	\$295.186,16		\$1.475,93	50	73797	\$368.983	OBJ	28/06/2018	\$3.937.687,00
	NOVIEMBRE	\$295.186,16		\$1.475,93	49	72321	\$367.507	OBJ	27/07/2018	\$230.493,00
	DICIEMBRE	\$295.186,16	\$368.854,93	\$3.320,21	48	159370	\$823.411	OBJ	30/08/2018	\$2.049.493,00
2018	ENERO	\$312.602,14		\$1.563,01	47	73462	\$386.064	OBJ	30/08/2018	\$772.373,00
	FEBRERO	\$312.602,14		\$1.563,01	46	71898	\$384.501	OBJ	27/09/2018	\$2.010.177,00
	MARZO	\$312.602,14		\$1.563,01	45	70335	\$382.938	OBJ	27/09/2018	\$237.869,00
	ABRIL	\$312.602,14		\$1.563,01	44	68772	\$381.375	OBJ	30/10/2018	\$2.847.582,00
	MAYO	\$312.602,14		\$1.563,01	43	67209	\$379.812	OBJ	30/10/2018	\$237.869,00
	JUNIO	\$312.602,14	\$390.617,37	\$3.516,10	42	147676	\$850.896	OBJ	30/10/2018	\$143.698,00
	JULIO	\$312.602,14		\$1.563,01	41	64083	\$376.686	OBJ	30/11/2018	\$237.869,00
	AGOSTO	\$312.602,14		\$1.563,01	40	62520	\$375.123	OBJ	27/12/2018	\$237.869,00
	SEPTIEMBRE	\$312.602,14		\$1.563,01	39	60957	\$373.560	OBJ	30/01/2019	\$237.869,00
	OCTUBRE	\$312.602,14		\$1.563,01	38	59394	\$371.997	OBJ	27/02/2019	\$912.683,00
	NOVIEMBRE	\$312.602,14		\$1.563,01	37	57831	\$370.434	OBJ	29/03/2019	\$237.869,00
	DICIEMBRE	\$312.602,14	\$390.617,37	\$3.516,10	36	126580	\$829.799	OBJ	29/03/2019	\$4.533.530,00
2019	ENERO	\$331.358,27		\$1.656,79	35	57988	\$389.346	OBJ	29/04/2019	\$237.869,00

	FEBRERO	\$331.358,27		\$1.656,79	34	56331	\$387.689	OBJ	29/05/2019	\$237.869,00
	MARZO	\$331.358,27		\$1.656,79	33	54674	\$386.032	OBJ	28/06/2019	\$237.869,00
OBJ	ABRIL	\$331.358,27		\$1.656,79	32	53017	\$384.376	OBJ	29/07/2019	\$237.869,00
	MAYO	\$331.358,27		\$1.656,79	31	51361	\$382.719	OBJ	30/08/2019	\$1.045.672,00
	JUNIO	\$331.358,27	\$414.054,42	\$3.727,06	30	111812	\$857.225	OBJ	27/09/2019	\$246.028,00
	JULIO	\$331.358,27		\$1.656,79	29	48047	\$379.405	OBJ	30/10/2019	\$246.028,00
	AGOSTO	\$331.358,27		\$1.656,79	28	46390	\$377.748	OBJ	29/11/2019	\$246.028,00
	SEPTIEMBRE	\$331.358,27		\$1.656,79	27	44733	\$376.092	OBJ	27/12/2019	\$246.028,00
	OCTUBRE	\$331.358,27		\$1.656,79	26	43077	\$374.435	OBJ	29/01/2020	\$246.028,00
	NOVIEMBRE	\$331.358,27		\$1.656,79	25	41420	\$372.778	OBJ	28/02/2020	\$703.690,00
	DICIEMBRE	\$331.358,27	\$414.054,42	\$3.727,06	24	89450	\$834.862	OBJ	28/02/2020	\$4.790.710,00
2020	ENERO	\$351.239,76		\$1.756,20	23	40393	\$391.632	OBJ	28/02/2020	\$386.766,00
	FEBRERO	\$351.239,76		\$1.756,20	22	38636	\$389.876	OBJ	30/03/2020	\$246.028,00
	MARZO	\$351.239,76		\$1.756,20	21	36880	\$388.120	OBJ	29/04/2020	\$246.028,00
OBJ	ABRIL	\$351.239,76		\$1.756,20	20	35124	\$386.364	OBJ	29/05/2020	\$246.028,00
	MAYO	\$351.239,76		\$1.756,20	19	33368	\$384.608	OBJ	30/06/2020	\$246.028,00
	JUNIO	\$351.239,76	\$438.897,68	\$3.950,69	18	71112	\$861.250	OBJ	03/08/2020	\$246.028,00
	JULIO	\$351.239,76		\$1.756,20	17	29855	\$381.095	OBJ	28/08/2020	\$1.274.614,00
	AGOSTO	\$351.239,76		\$1.756,20	16	28099	\$379.339	OBJ	30/09/2020	\$248.734,00
	SEPTIEMBRE	\$351.239,76		\$1.756,20	15	26343	\$377.583	OBJ	30/10/2020	\$248.734,00
	OCTUBRE	\$351.239,76		\$1.756,20	14	24587	\$375.827	OBJ	02/12/2020	\$248.734,00
	NOVIEMBRE	\$351.239,76		\$1.756,20	13	22831	\$374.070	OBJ	30/12/2020	\$248.734,00
	DICIEMBRE	\$351.239,76	\$438.897,68	\$3.950,69	12	47408	\$837.546	OBJ	01/02/2021	\$6.090.965,00
2021	ENERO	\$363.884,40		\$1.819,42	11	20014	\$383.898	OBJ	01/02/2021	\$252.739,00
	FEBRERO	\$363.884,40		\$1.819,42	10	18194	\$382.079	OBJ	26/02/2021	\$1.103.731,00
	MARZO	\$363.884,40		\$1.819,42	9	16375	\$380.259	OBJ	30/03/2021	\$252.739,00
OBJ	ABRIL	\$363.884,40		\$1.819,42	8	14555	\$378.440	OBJ	30/04/2021	\$252.739,00
	MAYO	\$363.884,40		\$1.819,42	7	12736	\$376.620	OBJ	31/05/2021	\$252.739,00
	JUNIO	\$363.884,40	\$454.698,00	\$4.092,91	6	24557	\$843.140	OBJ	30/06/2021	\$252.739,00
	JULIO	\$363.884,40		\$1.819,42	5	9097	\$372.982	OBJ	30/07/2021	\$252.739,00
	AGOSTO	\$363.884,40		\$1.819,42	4	7278	\$371.162	OBJ	02/08/2021	\$1.598.000,00
OBJ	OBJ	OBJ	OBJ	OBJ	OBJ	OBJ	OBJ	OBJ	OBJ	OBJ
TOTAL	OBJ	OBJ	OBJ	OBJ	OBJ	OBJ	\$55.498.349	OBJ	OBJ	\$55.498.349,00

TERCERO: ESTABLECER que, con la liquidación del crédito hasta agosto de 2021, inclusive, el capital (cuotas ejecutadas y causadas), intereses y pagos realizados, se efectuó el pago total de la obligación.

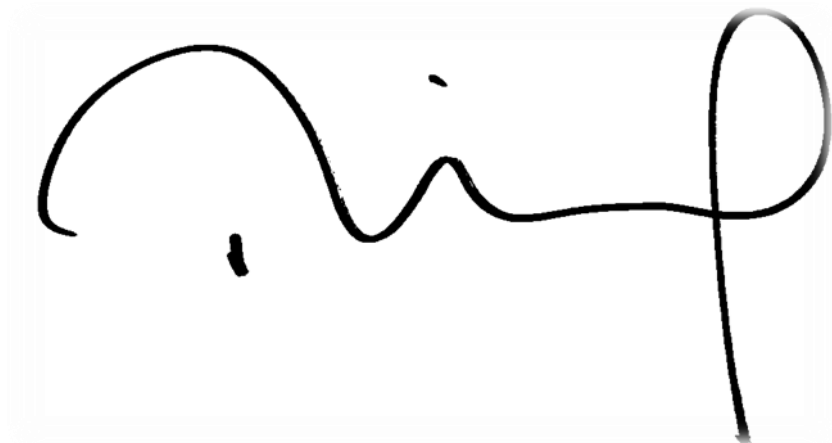
CUARTO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, por pago total de la obligación hasta el mes de agosto de 2021, inclusive.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas en este proceso. Secretaría libre los oficios pertinentes y remítalos a las entidades que se comunicó el decreto de las medidas, así como al correo electrónico del demandado a fin de que se concrete tal ordenamiento.

SEXTO: ORDENAR el pago de los títulos se llegaren a consignar en este proceso a favor del demandado Omar Henao Valencia, hasta que se concrete el levantamiento de las medidas cautelares.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke at the end.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00543-00

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	HENRY GUTIÉRREZ DÍAZ hegudi_33@hotmail.com
APODERADO DTE:	GERSON ILICH PUENTES REYES gersonpuentes@hotmail.com gerencia@juridica.com
DEMANDADA	IRMA POLANÍA TRUJILLO
APODERADA DDA.	irmapolania77@hotmail.com
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2019-00543-00

Neiva, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA 08:30 A.M..**

Se **ORDENA** por secretaria se correr traslado a las partes por el término de tres (3) días hábiles de la información allegada por la Fiscalía y Procuraduría, con fundamento en el Artículo 110 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia, se realizará en forma virtual, para lo cual, previo a la misma, se enviará el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales, a quienes se les previene para que dispongan de todo el día a efectos de adelantar la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_de_005_de_de_de_familia_de_de_de_neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2020-00024-00

Proceso : DIVORCIO
Demandante : JOHN JAVIER ORTIZ CONDE
Demandado : PATRICIA CLAROS ROMERO
Actuación : INTERLOCUTORIO

Neiva (H.), trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho accede a lo solicitado por el apoderado actor, teniendo en cuenta que aportan la transacción celebrada el 16 de abril de 2021, y de la cual se dio traslado a las partes, venciendo en silencio el mismo.

En el documento de transacción, las partes llegaron a un acuerdo sobre la totalidad de las pretensiones en los siguientes términos:

- a. Que se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado el día 23 de marzo de 2016, mediante escritura pública N°.990 de 2016 ante la Notaria Tercera del Círculo de Neiva entre los señores JOHN JAVIER ORTIZ CONDE identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.075.228.617 de Neiva (Huila) y PATRICIA CLAROS ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 1.115.948.683 de Puerto Rico (Caquetá), registrado bajo el indicativo serial N°. 06812609 e inscrito el 23 de marzo de año 2016.
- b. Que se ordene la inscripción de este fallo en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges JOHN JAVIER ORTIZ CONDE y PATRICIA CLAROS ROMERO y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento.
- c. Que la sociedad conyugal formada entre las partes se disuelve, para lo cual elevarán escritura pública en ceros; los gastos que impliquen esta gestión serán asumidos por el demandante Señor JOHN JAVIER ORTIZ CONDE.
- d. Que el señor JOHN JAVIER ORTIZ CONDE se compromete a suscribir y entregar a la señora PATRICIA CLAROS ROMERO los documentos de la motocicleta AKT 125 de placa ASW 73D, tales como contrato de compraventa, contrato de mandato para transferir y formulario de traspaso, necesarios para que disponga libremente de este bien.

e. Que el señor JOHN JAVIER ORTIZ CONDE se compromete a entregar a la señora PATRICIA CLAROS ROMERO la suma de \$3.000.000, que será consignada en la cuenta de NEQUI a través del número celular 323 282 1257.

Es así como constatado el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, esto es, **DECRETAR** el divorcio del matrimonio civil celebrado el día 23 de marzo de 2016, mediante escritura pública N°.990 de 2016 ante la Notaría Tercera del Círculo de Neiva entre los señores JOHN JAVIER ORTIZ CONDE identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.075.228.617 de Neiva (Huila) y PATRICIA CLAROS ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 1.115.948.683 de Puerto Rico (Caquetá), registrado bajo el indicativo serial N°. 06812609 e inscrito el 23 de marzo de año 2016.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges señor JOHN JAVIER ORTIZ CONDE y la señora PATRICIA CLAROS ROMERO.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de este fallo en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges señor JOHN JAVIER ORTIZ CONDE y la señora PATRICIA CLAROS ROMERO y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Para tal efecto, líbrense el oficio anexando copia de la sentencia a costa de las partes para los fines legales pertinentes.

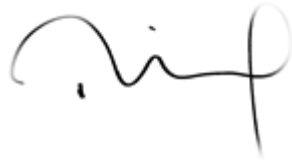
CUARTO: LIBRAR por secretaria el oficio dirigido a la Notaria Tercera del Círculo de Neiva y **requerir** a las partes para que alleguen los registros civiles de nacimiento del demandante y demandado, para elaborar los oficios correspondientes.

QUINTO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la terminación del presente proceso.

SEXTO: NO IMPONER condena en costas.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, **ORDENAR** el archivo del proceso, previamente a las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2020-00136-00

Proceso : CUSTODIA
Demandante : SORY MILDRED GALLO DIAZ
Demandado : JAROD NATHAN KING
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 228 del Código General del Proceso, córrasele traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen presentado por la Dra. Julieta Johana Alarcón Perdomo, Psicóloga de la Defensoría Quinta de Familia del ICBF, en lo relacionado con la valoración psicológica realizada al grupo familiar.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL-DEMANDANTE: SORY MILDRED GALLO DIAZ - C.C. 55176716-
DEMANDADO: JAROD NATHAN KING - C.C. 096333415 RADICADO:41001311000520200013600 -SIM 1762702453**

Monica Salazar Villegas <Monica.Salazar@icbf.gov.co>

Jue 12/08/2021 12:16

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (4 MB)

VALORACION INICIAL SARAH KING GALLO 7 AÑOS ok.pdf; VALORACION INICIAL SIMON KING GALLO 11 AÑOS ok.pdf; VALORACION JAROD KING ok.pdf; VALORACION SORY M GALLO ok.pdf; 202147005000103441.pdf;

Favor confirmar recibo, gracias

 MONICA SALAZAR VILLEGAS Defensor de Familia - Defensoría Quinta Centro Zonal La Gaitana ICBF Regional Huila-Centro Zonal La Gaitana Cra 10 No 6 A-37 • Tel. 8604700 ext. 839007 Neiva-Huila	Síguenos en: - ICBFColombia @ICBFColombia - ICBFInstitucionalICBF - icbfcolombiaoficial Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co  El futuro es de todos Gobierno de Colombia Clasificación de la información: CLASIFICADA
--	---

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarla totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Al contestar cite este número



Radicado No:
202147005000103441

Neiva, 2021-08-12

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Cra 4 No 6-99
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva-Huila

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL-DEMANDANTE: SORY MILDRED
GALLO DIAZ - C.C. 55176716-DEMANDADO: JAROD NATHAN KING - C.C. 096333415
RADICADO:41001311000520200013600 -SIM 1762702453

Dando alcance a lo ordenado por el Despacho y comunicado al ICBF mediante oficios Oficio No. 2020-1621 y 2020-00136-1594 del 29 de julio de 2021; comedidamente remito valoraciones psicológicas, adelantadas por la Dra. Julieta Johana Alarcón Perdomo; Psicóloga de la Defensoría Quinta de Familia.

Del señor Juez



MONICA SALAZAR VILLEGAS
Defensora Quinta de Familia
Centro Zonal La Gaitana

Proyecto y elaboro Mónica Salazar Villegas-Defensora Quinta de Familia- Firma digital autorizada por la Directora Regional ICBF

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES PSICOLÓGICAS E INTERVENCIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F1.G16.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 1 de 2

Ciudad y Fecha: 03/08/2021

Nombre: Sarah King Gallo

Edad: 7 años

SIM: 1762702453

Jarod Nathan King he(mos) sido informado(s) por el psicólogo que intervendrá en este caso, que el mismo no tiene fines terapéuticos, sino administrativos y por ende un manejo diferente frente al secreto profesional conforme al artículo 25 de la Ley 1090 de 2006 indicando que la información obtenida podrá ser revelada "Cuando dicha evaluación o intervención ha sido solicitada por autoridad competente, entes judiciales" y el artículo 26 "Los informes psicológicos realizados a petición de instituciones u organizaciones en general, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido, quedando tanto el profesional como la correspondiente instancia solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados".

Se nos ha explicado que según el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, no estamos obligados a dar declaraciones en contra de uno mismo, del cónyuge, compañero permanente o un familiar cercano.

Una vez informados sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, de la importancia de los mismos para el proceso administrativo y las consecuencias que se derivarían de su práctica, se otorga SI X NO en forma libre el consentimiento al psicólogo JULIETA JOHANA ALARCON PERODOMO identificado con cédula de ciudadanía No 36.313.047 y T.P 125091 para la realización de las intervenciones psico jurídicas en el marco del proceso de restablecimiento de derechos que incluyen búsqueda de información sobre el caso, valoraciones psicológicas al niño, niña o adolescente y representantes legales, y proceso de seguimiento. Comprendemos que toda la información recolectada hará parte de informes de valoración o de seguimiento los cuales, según el caso, podrán ser utilizados en audiencias administrativas o judiciales según sean solicitados por la autoridad competente.

Lo anterior en virtud del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia que señala "...la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES PSICOLÓGICAS E INTERVENCIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F1.G16.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 2 de 2

persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"

Se deja constancia que se ha explicado con suficiencia los procedimientos a realizar por parte del profesional y que esto queda plasmado en este documento, el cual ha sido leído y entendido en su integridad, otorgando consentimiento de manera libre y voluntaria

Firma de representante legal: 

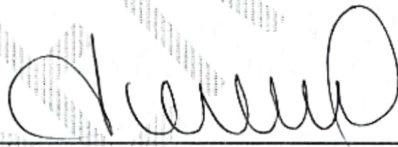
Documento de Identidad: CE 439703

Huella

Firma del niño, niña o adolescente SARAH KING GALLO

Documento de Identidad: 1077731660

Huella

Firma Defensor de Familia: 

Documento de Identidad: _____

Huella

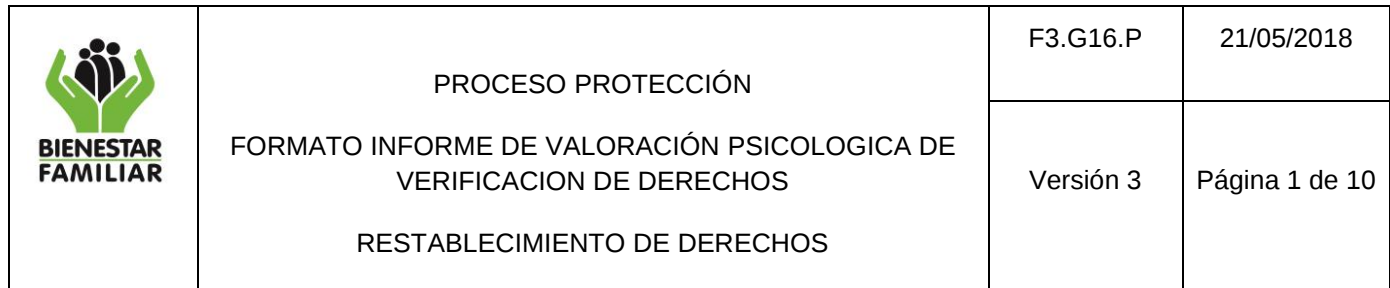
Firma del psicólogo:  JULIETA JOHANA ALARCON PERDOMO

Documento de Identidad: 36313047 NEIVA T.P: 125091

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



6. Motivo de valoración psicológica: Se recibe en el correo electrónico de la Defensora Quinta de Mediante comunicación de Derecho de Petición remitido por vía Correo Electrónico fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, con fecha, 30 de julio del 2021; Juzgado Quinto de Familia Oral Neiva Huila, reporta: “me permito solicitarle, para que en el término de 10 días siguientes se designe a un psicólogo dentro de los tres días siguientes al recibo de la presente comunicación

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 2 de 10

para que realice valoración psicológica a SORY MILDRED GALLO DIAZ C.C. 55176716, su dirección es la Calle 8 N°. 33 – 98 Casa 4 Condominio Balcones de Casablanca Barrio Prado Alto de la ciudad de Neiva H, JAROD NATHAN KING C.C. 096333415 y los menores SARAH KING GALLO y SIMON MIGUEL KING GALLO calle 8 N°. 46 – 130 Casa 7 Condominio Terrazas de Bizancio en la ciudad de Neiva H" (...) Se adjunta 1 folio. Ver Archivo.

7. Objetivos: A solicitud de la Defensora de Familia Dra. Monica Salazar Villegas, Defensora Quinta de Familia del Centro Zonal La Gaitana y en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006; se dispone la valoración psicológica de verificación de derechos:

- ✓ Verificar el estado de salud psicológico
- ✓ Explorar las áreas de desarrollo
- ✓ Verificar el estado de cumplimiento de derechos, en cuanto al estado de salud psicológica.
- ✓ Determinar si existe inobservancia, amenaza o vulneración de los Derechos.

8. Metodología La metodología planteada en el presente informe da uso de herramientas transversales tales como análisis de la información de antecedentes personal y familiar y entrevista semiestructurada para conocer el estado de salud psicológico teniendo en cuenta el motivo de ingreso. Se toma el consentimiento informado del NNA y su representante legal. Posteriormente se procede a llevar a cabo entrevista semiestructurada y revisión documental. Para proceder a evaluar diferentes áreas del desarrollo cognitivo de la NNA se realizan pruebas cualitativas, observación de comportamiento y gestos en el espacio de atención que sirvieron para medir el estado del desarrollo y funcionamiento de sus procesos cognitivos. Y finalmente se utiliza el modelo de examen mental de la universidad de San Buenaventura. Posteriormente se realiza entrevista abierta con los cuidadores.

9. Resultados de la valoración:

Examen Mental: Durante la entrevista se evidencia una actitud y comportamiento colaboradora, niño con adecuada expresión verbal, logra responder a lo indicado. Tiene una presentación personal limpia y ordenada. Su expresión facial es expresiva y tranquila, cuenta con adecuado relacionamiento interpersonal. Es una niña que se encuentra consiente, alerta y despierta. En el momento se encuentra orientado en persona, dado a que menciona correctamente su nombre, se logra ubicar en tiempo y espacio dado a su línea cronológica. Su personalidad denota una niña sin dificultades para seguir normas, es una niña formada bajo principios y valores. Sabe reconocer a las personas que se encuentran a su alrededor. Responde a la estimulación visual y auditiva por parte de la entrevistadora, presenta una orientación voluntaria, presenta pensamiento de curso adecuado. En el momento de la valoración se encuentra estable a nivel emocional. En cuanto a sus patrones de alimentación progenitor indica que son regulares, sin alteraciones.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 3 de 10

9.1 Historia Personal Y Familiar:

Sarah King Gallo es una niña en edad escolar de 7 años de edad, segunda hija de la union entre el señor Jarod Nathan King de nacionalidad Estado Unidense y Sory Mildred Gallo Díaz oriunda de la ciudad de Neiva, quienes se conocieron en los Estados Unidos mientras la progenitora de Simón cursaba sus estudios de posgrado en Morgantwa, WV. Producto de esta relación también procrearon a Simon Miguel King Gallo de 11 años. En el año 2018 en razón a dificultades de comunicación presentadas en la pareja, deciden divorciarse después de 13 años de matrimonio sin que se encuentren antecedentes de agresiones físicas o verbales, quedando la custodia y cuidado personal a cargo del señor Jarod King dentro de los acuerdos del divorcio. En cuanto al área laboral el señor King es profesional en Ingeniería electrónica y labora en actividades independientes, mientras que la señora Sory es Magister en Lenguas Modernas y en Educación y en la actualidad se desempeña como Docente Universitaria en la Universidad Surcolombiana.

En la actualidad Sarah convive junto a su padre Jarod Nathan King, su hermano Simon King Gallo y desde el inicio de la pandemia con su abuela por línea paterna Karen Grace Kelley King de 73 años quien también apoya el cuidado de los niños, lugar en el que percibe le gusta vivir. Las visitas con la progenitora se desarrollan cada 15 días, donde la señora Sory recoge a los niños los miércoles y los regresa el día Domingo, expresa la progenitora que estas visitas solo se han desarrollado durante el mes de julio del presente año.

A nivel personal se encuentra que Sarah nació cesárea a término, la progenitora recibió los controles prenatales necesarios, con la administración de los micronutrientes requeridos para la gestación. Sus primeros pasos los dio a los 12 meses; la lactancia fue hasta más de los 12 meses meses. Se conoce que la niña nace con defecto congénito en riñones, por lo que se le opera cuando contaba con un año logrando corregir alteración.

En la revisión del sistema de información misional se reportan otros ingresos:

SIM 21432782 de fecha 19 octubre 2018: Divorcio. Mediante oficio e 2018-579907 -2502, notario 5a única del círculo de Neiva, remite para concepto de defensor de familia proceso de divorcio de los JAROD NATHAN KING y SORE MILDRED GALLO a favor de los menores de edad SIMON IGUEL y SARA KING GALLO.

SIM 23675495 de fecha 26 junio 2019: Ingresa oficio No. 2017 del 17/06/2019, radicado en centro zonal La Gaitana con No. E- 342563 del 21/06/2019, suscrito por el secretario del Juzgado segundo de familia oral de Neiva, donde solicita se realice valoración psicológica a la señora Sory Mildred Gallo Díaz, al señor Jarod Nathan King y los menores Simón Miguel y Sara King Gallo, cumpliendo la orden que al respecto contiene auto de fecha 31 de mayo de 2019. Ver adjunto.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 4 de 10

SIM 23290328 de fecha 21 de noviembre 2018: Se recibe memorando del doctor Edisson Ferney Gómez Rodríguez defensora de familia del centro Zonal Zipaquirá, con número de radicado S-675677 y luego decepcionado a la oficina de servicios y atención el 19/11/2018. Asunto: "Traslado petición información y orientación con trámite. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por los señores Jarod Nathan King y Sory Mildred Gallo Diaz, padres de los niños SIMON MIGUL y SARAH KING GALLO, respectivamente. Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito trasladar la solicitud de concepto notarial elevada por la Notaria Quinta € del circuito notarial de Neiva. lo anterior, en razón a que el domicilio de los menores de edad involucrados en la ciudad de Neiva. Valga precisar que ya se creó petición en el SIM bajo el radicado 21432782". Ver adjunto.

SIM 23679321 de fecha 14 de enero 2020: Se presenta el señor JAROD NATHAN KING ciudadano USA, el cual hace presencia. El padre ejerce la custodia de sus hijos legalmente por intermedio de Juzgado de Familia, a la fecha solicita Revisión de visitas y cuota alimentaria.

SIM 23681001 de fecha 3 de abril 2020: Mediante correo electrónico jarod.king@gmail.com del 03-04-2020, se recibe petición del señor JAROD NATHAN KING, donde solicita lo siguiente: "JAROD NATHAN KING mayor de edad, titular de la cédula de extranjería número 439703 y domiciliado en Neiva, obrando en nombre propio y en representación de mis hijos SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, de 10 y 5 años de edad, identificados con NUIP 1.077.238.392 y 1.077.731.660, respetuosamente presento ante usted PERMISO Y/O AUTORIZACION DE RESIDENCIA PERMANENTE con fundamento a la Ley 1098 de 2006, en concordancia con los decretos Decreto 0314 de 18 de marzo de 2020, Decreto 0314 y 0307 de 2020 (COVID 19) proferidos por el Gobierno nacional y Municipal (...). PRETENSIONES: PRIMERO: AUTORIZAR Y/O PERMITIR que mis hijos SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, de 10 y 5 años, identificados con NUIP 1.077.238.392 y 1.077.731.660, permanezcan POR TODA LA CUARENTENA decretada por el Gobierno Nacional y Municipal en la residencia ubicada en Calle 8 N° 46-130, casa 15. Condominio Terrazas de Bizancio de Neiva, donde residen junto conmigo como padre y persona que posee la custodia y cuidado personal, en aras de proteger sus derechos, especialmente su derecho a la salud y vida. SEGUNDO: OFICIAR a la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, a efectos que se abstenga de acercarse a la vivienda antes mencionada junto a la policía de infancia y adolescencia, por las razones antes expuestas. QUINTO: Ponerle de presente a la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, la decisión tomada por esta entidad y hacerle conocer las sanciones legales a que puede hacerse acreedora por incumplir con lo resuelto por este despacho (...)" Ver adjunto.

SIM 23681003 de fecha 6 de abril 2020: Ingresa oficio del 06-03-2020, radicado con No. 202047400000037412 del 06-03-2020, suscrito por la señora Sory Midred Gallo Díaz, donde menciona lo siguiente: "la presente es con el fin de informar a ustedes que el señor Jarod Nathan King, padre de mis hijos Simon Miguel y Sarah King Gallo, ésta haciendo uso arbitrario del acuerdo de custodia firmado en Notaria 5 de Neiva el 13 de noviembre de 2018. Este acuerdo también ratificado en juzgado 2 de familia el 17 de septiembre de 2019. Según este acuerdo, me corresponde a mi tener a mis hijos durante periodo vacacional en el que nos encontramos; desde marzo 30 hasta

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 5 de 10

abril 20 y también los fines de semana en temporada escolar. Según el decreto presidencial del pasado 15 de marzo y bajo el cual la institución educativa Colegio Anglocanadiense se ha acogido, los niños deberían estar a mi cargo desde el 30 de marzo, la semana pasada (...). Ver adjunto.

SIM 23681004 de fecha 7 de abril 2020: Mediante correo electrónico del 06/07/2020, la defensora de familia Dra. Monica Salazar, solicita apertura SIM por SRD a nombre de los niños Simón Miguel y Sarah King Gallo; por encontrarse los padres manifestando dificultades frente a las visitas; desde la Defensoría especial se dio respuesta las peticiones contenidas en los SIM 23681003 y 23681001.

SIM 23681072 de fecha 13 de mayo 2020: Ingresa oficio del 8 de mayo del 2020, radicado con No. 202047400000043102 del 11 de mayo del 2020, suscrito por la señora Sory Gallo, donde menciona lo siguiente: "El propósito de esta carta es solicitar nuevamente a usted señora Defensora de Familia, mediar con el señor Jarod N. King, padre de mis hijos Simón y Sarah King Gallo para que me los entregue y puedan pasar una temporada en mi casa conmigo. Es de tener en cuenta que los niños se encuentran en el domicilio del padre desde el 23 de marzo 5 p.m., es decir 7 semanas calendario y que vivimos en el mismo barrio a 5 minutos de cada uno. Vivo sola y trabajo como docente universitaria desde casa. He hecho teletrabajo desde mediados de marzo por lo que existe riesgo nulo de contagio del virus Covid-19. Cuento con vehículo particular para transportar mis hijos. Todos los días a las 5:30 p.m. trato de contactar a mis hijos por video llamada en WhatsApp, pero muchas veces no es posible, tengo que intentar múltiples veces durante 2 a 3 horas para lograr que el Señor Jarod conteste y me pase a los niños. Con mi hija Sarah logro hablar una vez por semana aproximadamente. El papa dice que ella no quiere hablar conmigo y con Simón en las últimas semanas ha sido difícil la comunicación ya que el niño tampoco quiere hablar por videollamada. Son casi dos meses de distanciamiento físico y esto lleva al distanciamiento emocional y a alienación de la madre. Denuncio ante ustedes esta vulneración de los derechos de mis hijos. Ellos tienen derecho a estar con la madre también, así como ya han pasado prácticamente dos meses solo en casa del padre. Ruego a ustedes interceder y proponer al Señor Jarod que se inicie una temporada de convivencia de los niños en mi casa. No existen motivos por los cuales esto no sea posible. La cuarentena ha sido extendida nuevamente, por quinta vez hasta el 30 de mayo y sabemos que tendremos que continuar parcialmente confinados por mucho tiempo. Le pregunto a usted Doctora Mónica, ¿hasta cuándo van a seguir mis hijos alienados de su madre? y que imposibilita que mis hijos pasen una temporada conmigo en mi casa?, ¿Cuáles riesgos corren mis hijos estando bajo mi cuidado? Me he mantenido sana todo este tiempo de cuarentena y bajo estricto confinamiento (...)" Ver adjunto.

SIM 23681807 - 23681808 de fecha 16 de octubre 2020: Ingresa oficio 14 de octubre del 2020, radicado en la regional Huila con No. 202047400000105472 del 14/10/2020, suscrito por la abogada Ana Lucia Bermúdez Gonzalez, donde solicita lo siguiente: "PRIMERO: ORDENAR Y ACEPTAR LA SOLICITUD DE ASESORIA A LA FAMILIA, a fin que los niños SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, de 10 y 6 años de edad, identificados con NUIP 1.077.238:392 y 1.077.731.660, sean escuchados en presencia de una defensora de familia, psicóloga y trabajadora social de esta entidad, a fin que expresen los deseos de vivir en el exterior, se determine los vínculos significativos y afectivos

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 6 de 10

y otros asuntos atinentes a su convivencia con su padre señor JAROD NATHAN KING. SEGUNDO: ORDENAR una visita psico familiar a la residencia ubicada en Calle 8 N° 46-130, casa 15. Condominio Terrazas de Bizancio de Neiva, donde habitan junto con su padre, persona que posee la custodia y cuidado personal, en aras de determinar si existe la garantía plena, por parte de su progenitor en relación con la educación, salud, alimentos, vestido, recreación, y otros que llegan a evidenciar y determinar el día de la visita y el seguimiento que determine. TERCERO: ORDENAR un seguimiento al domicilio familiar, de los niños SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, en aras de fortalecer las relaciones afectivas, emocionales, sociales, como también evidenciar la voluntad, libre expresión y deseo a ciertas circunstancias que muestran en ocasiones inconformidad y/o falta de interés por parte de los niños en mención. CUARTO: REALIZAR labores de vecindario a fin de determinar, el trato, cuidado, circunstancias, afecto, convivencia, comportamientos y otros atinentes, relacionados con el diario vivir de los niños antes mencionados en casa de habitación de su padre. QUINTO: DETERMINAR una vez se realice la asesoría, si los niños SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, se encuentran dispuestos y preparados para convivir con su padre en otro país, y, si estos cuentan con las garantías esenciales. SEXTO: OFICIAR al colegio Anglocanadiense de Neiva, certifiquen como es el comportamiento de los niños SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, quien es la persona que aparece como acudiente, quien paga las matrículas, pensiones, cuales han sido las actitudes de cada uno de los padres de los niños ante la institución educativa y demás atinentes a su tiempo de educación". ver Adjunto.

SIM 23682238 de fecha 12 de enero 2021: A través de correo electrónico recibido el 12 de enero del año 2021, la apoderada Ana Lucia Bermúdez Gonzalez, solicito copia de todo el trámite realizado en el proceso de la asesoría de la familia solicitado por el señor JAROD NATHAN KING, SIM 23681808.

9.2 Derechos Vulnerados y/o amenazados:

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 se encuentra:

- La niña se encuentra inscrita en el Sistema de Seguridad Social en salud a través de la EPS Nueva ESP del régimen contributivo contando con sus respectivos controles médicos al día.
- La niña cuenta con inscripción de registro civil con numero 1077731660 donde se evidencia derecho a la filiación garantizado; no obstante, el padre de la niña quien a la fecha cuenta con la custodia no porta de manera física los documentos de identidad, se evidencian por medio de imágenes desde el celular; el padre informa que la progenitora tiene en su poder los documentos de identidad de los niños. Está pendiente realizar gestión para expedición de Tarjeta de Identidad.
- La niña cuenta con la presencia de progenitores y red familiar extensa quienes proporcionan los cuidados a nivel afectivo.
- La niña se encuentra asistiendo a sus actividades escolares de manera virtual, cursando el grado 2° en el colegio privado Anglocanadiense. La progenitora menciona que en el momento se encuentra aportando lo estipulado por el Juez para gastos educativos.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 7 de 10

- Según se encuentra en los relatos del progenitor los gastos de alimentación son asumidos en su mayoría por parte de él, así mismo, cubre gastos de vivienda la cual es arrendada.
- La niña cuenta con actividades de recreación y sano esparcimiento las cuales desarrolla en compañía de padres y amigos cercanos.
- Derecho a la integridad física y emocional: Los padres de la niña no logran ponerse de acuerdo frente a la custodia y desarrollo de las visitas, que, pese a que existe un acuerdo, este no se cumple, lo que ha generado altercados y tensión en el relacionamiento interpersonal de los padres, situación que también podría afectar el bienestar psicológico de la niña.

9.3 Valoración Por Áreas:

Área emocional –afectiva: Sarah tiene como referente positivo de afecto a ambos progenitores y red familia extensa quienes realizan un rol activo de cuidado y protección; cuenta con una confianza sólida con sus padres lo que le permite sentirse apoyada y amada; se caracteriza por ser cariñosa y extrovertida lo que le facilita su desarrollo social. En el momento de la entrevista la niña se observa estable emocionalmente, tranquila y participa activamente en el dialogo. Reconoce que sus padres están separados. Durante la entrevista Sarah niega que haya presencia de maltrato por parte de sus progenitores. Al indagar si se ha empleado alguna forma para manipular la opinión de la niña, no se logran encontrar indicadores que presuman esto. Reconoce emociones básicas y complejas, no se encuentran antecedentes de respuestas emocionales intensas, recurrentes o incongruentes que pudieran afectar la adecuación emocional de la niña. Sarah expresa sentirse a gusto compartiendo tiempo con ambos padres.

Área cognitiva – adaptativa: Sarah a nivel cognitivo es una niña que tiene conceptos propios de su edad, los cuales ha adquirido en su proceso de socialización y formación en ambientes educativos propios de la edad, de esta manera reconoce colores, letras y números. Sus procesos cognitivos se encierran acordes a su línea evolutiva. En el área de atención y concentración la niña cuenta con capacidades que le permiten responder a las exigencias educativas, no se reportan dificultades en el reconocimiento de figuras de autoridad, sin embargo, su padre expresa que a Sarah no le gusta portar el uniforme durante las clases virtuales, así como tampoco tolera el contacto de la piel con algunas telas por lo que casi no le gusta ponerse zapatos ni vestir algunas prendas. Por cuenta de la pandemia covid – 19 la niña recibe sus clases de manera virtual con el acompañamiento de su familia.

Área del lenguaje: la niña tiene capacidad de expresar de manera verbal sus necesidades, desacuerdos y preferencias, el lenguaje corporal es acorde al verbal. Tiene capacidades que le permite utilizar sonidos para expresar lo que piensa y siente. Cuenta con proceso de reconocimiento de signos lingüísticos acordes a su línea de vida. Se comunica mediante el idioma Ingles con sus padres, se evidencia excelente dominio.

Área sensorio – motriz: la niña presenta un desarrollo motor acorde a lo esperado para la edad, los movimientos corporales de la niña son característicos de su etapa evolutiva. Realiza acciones físicas

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 8 de 10

en las cuales involucra su motricidad gruesa y fina. Cuenta con actividades recreativas en compañía de padres.

9.4 Entrevista con familiares o cuidadores:

En la entrevista participa el señor Jarod Nathan King progenitor de la niña entrevistada. Dentro de su examen mental se muestra alerta y despierto, No se evidencian alteraciones en el curso de su pensamiento y lenguaje. Opera dentro de la línea de normalidad. Reconoce y expresa el motivo por el cual se encuentra presente en el espacio de atención evidenciándose claridad en su discurso y argumentaciones, proporciona la información requerida de la historia familiar y personal de la niña. En el proceso conversacional expresa que en la actualidad cursa un proceso de custodia ante el Juzgado Quinto de Familia, menciona que no ha sido el único proceso, indica que se en el momento del divorcio acordaron de manera voluntaria que la custodia estaría a cargo del él, pero posterior a esto se presentan desavenencias entre ellos porque la señora Sory no permite que él salga del país con sus hijos, pues por su trabajo debe estar viviendo directamente en su país de origen; agrega que sus hijos por ser residentes de su país tendrían muy buenos beneficios; ha tratado de realizarle propuestas a la progenitora de los niños, pero no ha sido posible llegar a un mutuo acuerdo. Reporta que durante su convivencia con la señora Sory, ella nunca permitió que sus hijos tuvieran contacto ni establecieran vínculo con su familia de origen, por lo que él desea que los niños construyan ese vínculo, conozcan y vivan sus costumbres y creencias y la única manera es llevándolos directamente a su país de origen. Refiere que la comunicación con la señora Sory está rota, sus canales de comunicación no son adecuados ni asertivos.

Por otro lado, participa la señora Sory Mildred Gallo Díaz progenitora de la niña entrevistada. Dentro de su examen mental se muestra alerta y despierta, No se evidencian alteraciones en el curso de su pensamiento y lenguaje. Opera dentro de la línea de normalidad. Reconoce y expresa el motivo por el cual se encuentra presente en el espacio de atención evidenciándose claridad en su discurso y argumentaciones, proporciona la información requerida de la historia familiar y personal de la niña. En cuanto a la situación refiere que su deseo es que exista una custodia compartida, no está recuerdo en que los niños salgan del país a vivir en el extranjero, pues indica que quiere estar cerca del proceso de crecimiento y desarrollo de sus hijos y cumplir con sus obligaciones parentales; reporta mala comunicación con el señor King. Manifiesta que desde el acuerdo del divorcio ha sido muy difícil poder compartir tiempo con sus hijos ya que presuntamente el progenitor ha obstaculizado sus derechos a las visitas por lo que ha tenido que recurrir a la Policía de Infancia y adolescencia en repetidas ocasiones. Esta situación ha motivado el proceso que se lleva en el mencionado Juzgado de Familia. Con respecto a la niña, la señora Sory expuso su preocupación por la presentación personal de la niña a quien presuntamente la ha visto descuidada en su organización (pelo sin peinar, en chancletas).

10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 9 de 10

Sarah King Gallo es una niña de 7 años de edad, quien proviene de una familia de tipo monoparental paterna, hijo de padres divorciados; el cual en el momento de la entrevista ingresa al espacio de atención por sus propios medios acompañada de su progenitor. Al momento de la entrevista se encuentra a la niña con una presentación personal limpia y ordenada, comprende fácilmente lo que se le dice, posee tono de voz suave y fluidez verbal acorde a su edad. En su examen mental se encuentra alerta, consciente, sin signos de hiperalerta o hipervigilancia con afecto modulado, no se encuentran antecedentes de respuestas emocionales, recurrentes, intensas o incongruentes que pudieran afectar su adecuación emocional.

La niña presenta un desarrollo cognitivo, de lenguaje y motor acorde a su línea evolutiva. En cuanto a su área afectiva/emocional su referente afectivo positivo esta direccionado hacia sus progenitores y red familiar extensa quienes brindan un rol cuidador y protector activo; cuenta con una confianza sólida con sus padres lo que le permite sentirse apoyada y amada, se caracteriza por ser cariñosa y extrovertida lo que le facilita su desarrollo social. En el momento de la entrevista la niña se observa estable emocionalmente, tranquila y participa activamente en el dialogo. Reconoce que sus padres están separados. No se observan indicadores que puedan presumir se esté presentando una "Alineación Parental" toda vez que no se cumple con sus manifestaciones o síntomas para el presente caso.

Como factores protectores y de generatividad se halla que existen vínculos afectivos positivos con sus padres, así como también se identifica que la niña cuenta con un entorno protector donde se le garantizan sus derechos fundamentales (vivienda, alimentación, salud, educación, buen trato, etc) y donde además se siente a gusto. Como factores de riesgo y vulnerabilidad se identifica una dinámica relacional conflictiva entre padre y madre que no les ha permitido llegar a acuerdos en cuanto al ejercicio de la custodia y cuidado personal lo que podría influir de manera negativa en el desarrollo psico – emocional de la niña.

Hipótesis 1: la niña presenta un estado mental conservado, sin alteraciones significativas en su estado de salud mental.

11. Conclusiones y recomendaciones:

La niña proviene de un grupo familiar monoparental en crisis normativa del ciclo vital y crisis circunstancial por conflictos que generan la ruptura de la relación de los padres. A nivel emocional se impresiona estabilidad en su estado anímico toda vez que no se reportan indicadores de ansiedad, estados depresivos o cambios de comportamiento en la actualidad. La niña goza de garantía de derechos en el contexto familiar en el cual se encuentra a la fecha y se siente a gusto en su grupo familiar primario.

- Durante la valoración se brinda herramientas para establecer pautas de crianza adecuadas y fortalecimiento de vínculos afectivos, pues el manejo y la concertación de normas,

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 10 de 10

funciones y límites claros acompañados de la consistencia y congruencia entre ambos padres son fundamentales en esta etapa formativa en la que se encuentra la niña.

- Se sugiere respetuosamente a los progenitores llegar a acuerdos que permitan reducir el nivel de conflictividad y tensión en la cotidianidad de su entorno familiar.
- Es importante el refuerzo constante de afecto que estimule su desarrollo psicológico, relacionado con la autoestima, autoconfianza y estabilidad emocional por parte de sus cuidadores, evitando generar en la niña sentimientos confusos y angustiantes.
- Incentivar el buen trato en la familia y que su red familiar brinde ejemplos positivos.

Anexos: Consentimiento Informado 1 folio

12. FIRMA DEL INFORME:



JULIETA JOHANA ALARCON PERDOMO
Tarjeta o Registro profesional No. 125091
Centro Zonal Gaitana – Regional Huila
ICBF

NOTA: El presente informe es el resultado de una valoración psicológica de verificación de derechos en el marco de los trámites de restablecimiento de derechos, realizado a petición del Defensor de Familia y referido sólo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado, por tanto, no tiene alcances de evaluación psicológica forense. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva valoración.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES PSICOLÓGICAS E INTERVENCIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F1.G16.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 1 de 2

Ciudad y Fecha: 03/08/2021

Nombre: Simón Miguel King Gallo

Edad: 12 años

SIM: 1762702453

Torod Nathan King he(mos) sido informado(s) por el psicólogo que intervendrá en este caso, que el mismo no tiene fines terapéuticos, sino administrativos y por ende un manejo diferente frente al secreto profesional conforme al artículo 25 de la Ley 1090 de 2006 indicando que la información obtenida podrá ser revelada "Cuando dicha evaluación o intervención ha sido solicitada por autoridad competente, entes judiciales" y el artículo 26 "Los informes psicológicos realizados a petición de instituciones u organizaciones en general, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido, quedando tanto el profesional como la correspondiente instancia solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados".

Se nos ha explicado que según el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, no estamos obligados a dar declaraciones en contra de uno mismo, del cónyuge, compañero permanente o un familiar cercano.

Una vez informados sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, de la importancia de los mismos para el proceso administrativo y las consecuencias que se derivarían de su práctica, se otorga SI X NO en forma libre el consentimiento al psicólogo JULIETA JOHANA ALARCON PERODOMO identificado con cédula de ciudadanía No 36.313.047 y T.P 125091 para la realización de las intervenciones psico jurídicas en el marco del proceso de restablecimiento de derechos que incluyen búsqueda de información, sobre el caso, valoraciones psicológicas al niño, niña o adolescente y representantes legales, y proceso de seguimiento. Comprendemos que toda la información recolectada hará parte de informes de valoración o de seguimiento los cuales, según el caso, podrán ser utilizados en audiencias administrativas o judiciales según sean solicitados por la autoridad competente.

Lo anterior en virtud del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia que señala "...la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES PSICOLÓGICAS E INTERVENCIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F1.G16.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 2 de 2

persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”

Se deja constancia que se ha explicado con suficiencia los procedimientos a realizar por parte del profesional y que esto queda plasmado en este documento, el cual ha sido leído y entendido en su integridad, otorgando consentimiento de manera libre y voluntaria

Firma de representante legal: _____

Documento de Identidad: _____

Huella

Firma del niño, niña o adolescente: Simón King gollo

Documento de Identidad: + 1077238392

Huella

Firma Defensor de Familia: _____

Documento de Identidad: _____

Huella

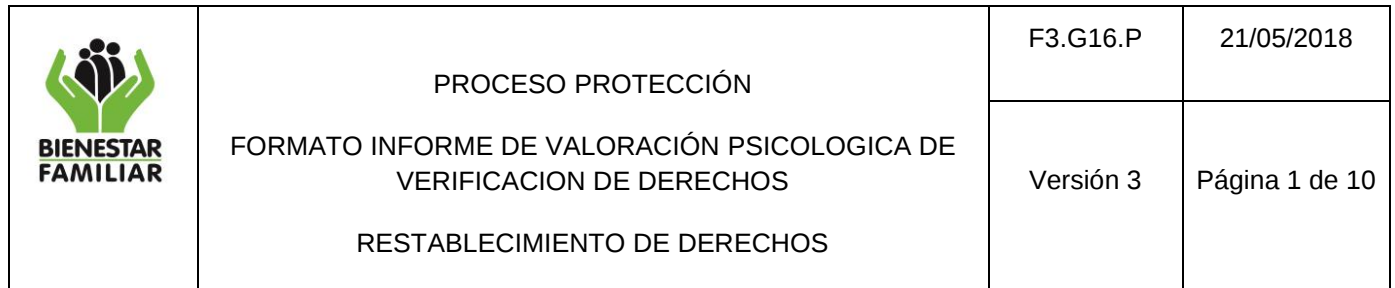
Firma del psicólogo: JULIETA JOHANA ALARCON PERDOMO

Documento de Identidad: 36313047 NEIVA T.P: 125091

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



- Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 2 de 10

para que realice valoración psicológica a SORY MILDRED GALLO DIAZ C.C. 55176716, su dirección es la Calle 8 N.º. 33 – 98 Casa 4 Condominio Balcones de Casablanca Barrio Prado Alto de la ciudad de Neiva H, JAROD NATHAN KING C.C. 096333415 y los menores SARAH KING GALLO y SIMON MIGUEL KING GALLO calle 8 N.º. 46 – 130 Casa 7 Condominio Terrazas de Bizancio en la ciudad de Neiva H" (...) Se adjunta 1 folio. Ver Archivo.

7. **Objetivos:** A solicitud de la Defensora de Familia Dra. Monica Salazar Villegas, Defensora Quinta de Familia del Centro Zonal La Gaitana y en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006; se dispone la valoración psicológica de verificación de derechos:

- ✓ Verificar el estado de salud psicológico
- ✓ Explorar las áreas de desarrollo
- ✓ Verificar el estado de cumplimiento de derechos, en cuanto al estado de salud psicológica.
- ✓ Determinar si existe inobservancia, amenaza o vulneración de los Derechos.

8. **Metodología** La metodología planteada en el presente informe da uso de herramientas transversales tales como análisis de la información de antecedentes personal y familiar y entrevista semiestructurada para conocer el estado de salud psicológico teniendo en cuenta el motivo de ingreso. Se toma el consentimiento informado del NNA y su representante legal. Posteriormente se procede a llevar a cabo entrevista semiestructurada y revisión documental. Para proceder a evaluar diferentes áreas del desarrollo cognitivo de la NNA se realizan pruebas cualitativas, observación de comportamiento y gestos en el espacio de atención que sirvieron para medir el estado del desarrollo y funcionamiento de sus procesos cognitivos. Y finalmente se utiliza el modelo de examen mental de la universidad de San Buenaventura. Posteriormente se realiza entrevista abierta con los cuidadores.

9. **Resultados de la valoración:**

Examen Mental: Durante la entrevista se evidencia una actitud y comportamiento colaboradora, niño con adecuada expresión verbal, logra responder a lo indicado. Tiene una presentación personal limpia y ordenada. Su expresión facial es expresiva y tranquila, cuenta con adecuado relacionamiento interpersonal, se encuentra consiente, alerta y despierto. En el momento se encuentra orientado en persona, dado a que menciona correctamente su nombre, se logra ubicar en tiempo y espacio dado a su línea cronológica. Su personalidad denota un preadolescente sin dificultades para seguir normas, es una persona formada bajo principios y valores. Sabe reconocer a las personas que se encuentran a su alrededor. Responde a la estimulación visual y auditiva por parte de la entrevistadora, presenta una orientación voluntaria, se encuentra con pensamiento de curso adecuado, en el momento de la valoración se encuentra estable a nivel emocional. No se reportan alteraciones sensorio-perceptuales. En cuanto a sus patrones de alimentación progenitor indica que son regulares, sin alteraciones.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 3 de 10

9.1 Historia Personal Y Familiar:

Simón Miguel King Gallo es un preadolescente de 11 años, hijo mayor de la union entre el señor Jarod Nathan King de nacionalidad Estado Unidense y Sory Mildred Gallo Díaz oriunda de la ciudad de Neiva, quienes se conocieron en los Estados Unidos mientras la progenitora de Simón cursaba sus estudios de posgrado en Morgantwa, WV. Producto de esta relación también procrearon a la niña Sarah King Gallo de 7 años. En el año 2018 en razón a dificultades de comunicación presentadas en la pareja, deciden divorciarse después de 13 años de matrimonio sin que se encuentren antecedentes de agresiones físicas o verbales, quedando la custodia y cuidado personal a cargo del señor Jarod King dentro de los acuerdos del divorcio. En cuanto al área laboral el señor King es profesional en Ingeniería electrónica y labora en actividades independientes, mientras que la señora Sory es Magister en Lenguas Modernas y en Educación y en la actualidad se desempeña como Docente Universitaria en la Universidad Surcolombiana.

En la actualidad Simón convive junto a su padre Jarod Nathan King, su hermana Sarah King Gallo y desde el inicio de la pandemia con su abuela por línea paterna Karen Grace Kelley King de 73 años quien también apoya el cuidado de los niños. Las visitas con la progenitora se desarrollan cada 15 días, donde la señora Sory recoge a los niños los miércoles y los regresa el día Domingo, expresa la progenitora que estas visitas solo se han desarrollado durante el mes de julio del presente año.

A nivel personal se encuentra que Simón Miguel nació de parto cesárea a término, la progenitora recibió los controles prenatales necesarios, con la administración de los micronutrientes requeridos para la gestación. Sus primeros pasos los dio a los 10 meses; la lactancia fue hasta los 5 meses. No se reportan enfermedades ni intervenciones quirúrgicas, se informan padecimiento alergias al maní, a las alverjas, lentejas y al polen, todas tratadas medicamente.

En la revisión del sistema de información misional se reportan otros ingresos:

SIM 21432782 de fecha 19 octubre 2018: Divorcio. Mediante oficio e 2018-579907 -2502, notario 5a única del círculo de Neiva, remite para concepto de defensor de familia proceso de divorcio de los JAROD NATHAN KING y SORE MILDRED GALLO a favor de los menores de edad SIMON IGUEL y SARA KING GALLO

SIM 23290328 de fecha 21 de noviembre 2018: Se recibe memorando del doctor Edison Ferney Gómez Rodríguez defensora de familia del centro Zonal Zipaquirá, con número de radicado S-675677 y luego decepcionado a la oficina de servicios y atención el 19/11/2018. Asunto: "Traslado petición información y orientación con trámite. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por los señores Jarod Nathan King y Sory Mildred Gallo Diaz, padres de los niños SIMON MIGUL y SARAH KING GALLO, respectivamente. Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito trasladar la solicitud de concepto notarial elevada por la Notaria Quinta € del circuito notarial de Neiva. lo anterior,

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 4 de 10

en razón a que el domicilio de los menores de edad involucrados en la ciudad de Neiva. Valga precisar que ya se creó petición en el SIM bajo el radicado 21432782". Ver adjunto.

SIM 23679321 de fecha 14 de enero 2020: Se presenta el señor JAROD NATHAN KING ciudadano USA, el cual hace presencia. El padre ejerce la custodia de sus hijos legalmente por intermedio de Juzgado de Familia, a la fecha solicita Revisión de visitas y cuota alimentaria.

SIM 23681001 de fecha 3 de abril 2020: Mediante correo electrónico jarod.king@gmail.com del 03-04-2020, se recibe petición del señor JAROD NATHAN KING, donde solicita lo siguiente: "JAROD NATHAN KING mayor de edad, titular de la cédula de extranjería número 439703 y domiciliado en Neiva, obrando en nombre propio y en representación de mis hijos SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, de 10 y 5 años de edad, identificados con NUIP 1.077.238.392 y 1.077.731.660, respetuosamente presento ante usted PERMISO Y/O AUTORIZACION DE RESIDENCIA PERMANENTE con fundamento a la Ley 1098 de 2006, en concordancia con los decretos Decreto 0314 de 18 de marzo de 2020, Decreto 0314 y 0307 de 2020 (COVID 19) proferidos por el Gobierno nacional y Municipal (...). PRETENSIONES: PRIMERO: AUTORIZAR Y/O PERMITIR que mis hijos SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, de 10 y 5 años, identificados con NUIP 1.077.238.392 y 1.077.731.660, permanezcan POR TODA LA CUARENTENA decretada por el Gobierno Nacional y Municipal en la residencia ubicada en Calle 8 N° 46-130, casa 15. Condominio Terrazas de Bizancio de Neiva, donde residen junto conmigo como padre y persona que posee la custodia y cuidado personal, en aras de proteger sus derechos, especialmente su derecho a la salud y vida. SEGUNDO: OFICIAR a la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, a efectos que se abstenga de acercarse a la vivienda antes mencionada junto a la policía de infancia y adolescencia, por las razones antes expuestas. QUINTO: Ponerle de presente a la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, la decisión tomada por esta entidad y hacerle conocer las sanciones legales a que puede hacerse acreedora por incumplir con lo resuelto por este despacho (...). Ver adjunto.

SIM 23681003 de fecha 6 de abril 2020: Ingresa oficio del 06-03-2020, radicado con No. 202047400000037412 del 06-03-2020, suscrito por la señora Sory Midred Gallo Diaz, donde menciona lo siguiente: "la presente es con el fin de informar a ustedes que el señor Jarod Nathan King, padre de mis hijos Simon Miguel y Sarah King Gallo, ésta haciendo uso arbitrario del acuerdo de custodia firmado en Notaria 5 de Neiva el 13 de noviembre de 2018. Este acuerdo también ratificado en juzgado 2 de familia el 17 de septiembre de 2019. Según este acuerdo, me corresponde a mi tener a mis hijos durante periodo vacacional en el que nos encontramos; desde marzo 30 hasta abril 20 y también los fines de semana en temporada escolar. Según el decreto presidencial del pasado 15 de marzo y bajo el cual la institución educativa Colegio Anglocanadiense se ha acogido, los niños deberían estar a mi cargo desde el 30 de marzo, la semana pasada (...). Ver adjunto.

SIM 23681004 de fecha 7 de abril 2020: Mediante correo electronico del 06/07/2020, la defensora de familia Dra. Monica Salazar, solicita aperturar SIM por SRD a nombre de los niños Simon Miguel y

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 5 de 10

Sarah King Gallo; por encontrarse los padres manifestando dificultades frente a las visitas; desde la Defensoría especial se dio respuesta las peticiones contenidas en los SIM 23681003 y 23681001.

SIM 23681072 de fecha 13 de mayo 2020: Ingres a oficio del 8 de mayo del 2020, radicado con No. 20204740000043102 del 11 de mayo del 2020, suscrito por la señora Sory Gallo, donde menciona lo siguiente: "El propósito de esta carta es solicitar nuevamente a usted señora Defensora de Familia, mediar con el señor Jarod N. King, padre de mis hijos Simón y Sarah King Gallo para que me los entregue y puedan pasar una temporada en mi casa conmigo. Es de tener en cuenta que los niños se encuentran en el domicilio del padre desde el 23 de marzo 5 p.m., es decir 7 semanas calendario y que vivimos en el mismo barrio a 5 minutos de cada uno. Vivo sola y trabajo como docente universitaria desde casa. He hecho teletrabajo desde mediados de marzo por lo que existe riesgo nulo de contagio del virus Covid-19. Cuento con vehículo particular para transportar mis hijos. Todos los días a las 5:30 p.m trato de contactar a mis hijos por video llamada en WhatsApp, pero muchas veces no es posible, tengo que intentar múltiples veces durante 2 a 3 horas para lograr que el Señor Jarod conteste y me pase a los niños. Con mi hija Sarah logro hablar una vez por semana aproximadamente. El papa dice que ella no quiere hablar conmigo y con Simón en las últimas semanas ha sido difícil la comunicación ya que el niño tampoco quiere hablar por videollamada. Son casi dos meses de distanciamiento físico y esto lleva al distanciamiento emocional y a alienación de la madre. Denuncio ante ustedes esta vulneración de los derechos de mis hijos. Ellos tienen derecho a estar con la madre también, así como ya han pasado prácticamente dos meses solo en casa del padre. Ruego a ustedes interceder y proponer al Señor Jarod que se inicie una temporada de convivencia de los niños en mi casa. No existen motivos por los cuales esto no sea posible. La cuarentena ha sido extendida nuevamente, por quinta vez hasta el 30 de mayo y sabemos que tendremos que continuar parcialmente confinados por mucho tiempo. Le pregunto a usted Doctora Mónica, ¿hasta cuándo van a seguir mis hijos alienados de su madre? y que imposibilita que mis hijos pasen una temporada conmigo en mi casa?, ¿Cuáles riesgos corren mis hijos estando bajo mi cuidado? Me he mantenido sana todo este tiempo de cuarentena y bajo estricto confinamiento (...). Ver adjunto.

SIM 23681807 - 23681808 de fecha 16 de octubre 2020: Ingres a oficio 14 de octubre del 2020, radicado en la regional Huila con No. 202047400000105472 del 14/10/2020, suscrito por la abogada Ana Lucia Bermúdez Gonzalez, donde solicita lo siguiente: "PRIMERO: ORDENAR Y ACEPTAR LA SOLICITUD DE ASESORIA A LA FAMILIA, a fin que los niños SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, de 10 y 6 años de edad, identificados con NUIP 1.077.238:392 y 1.077.731.660, sean escuchados en presencia de una defensora de familia, psicóloga y trabajadora social de esta entidad, a fin que expresen los deseos de vivir en el exterior, se determine los vínculos significativos y afectivos y otros asuntos atinentes a su convivencia con su padre señor JAROD NATHAN KING. SEGUNDO: ORDENAR una visita psico familiar a la residencia ubicada en Calle 8 N° 46-130, casa 15. Condominio Terrazas de Bizancio de Neiva, donde habitan junto con su padre, persona que posee la custodia y cuidado personal, en aras de determinar si existe la garantía plena, por parte de su progenitor en relación con la educación, salud, alimentos, vestido, recreación, y otros que llegan a evidenciar y determinar el día de la visita y el seguimiento que determine. TERCERO: ORDENAR un seguimiento

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 6 de 10

al domicilio familiar, de los niños SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, en aras de fortalecer las relaciones afectivas, emocionales, sociales, como también evidenciar la voluntad, libre expresión y deseo a ciertas circunstancias que muestran en ocasiones inconformidad y/o falta de interés por parte de los niños en mención. CUARTO: REALIZAR labores de vecindario a fin de determinar, el trato, cuidado, circunstancias, afecto, convivencia, comportamientos y otros atinentes, relacionados con el diario vivir de los niños antes mencionados en casa de habitación de su padre. QUINTO: DETERMINAR una vez se realice la asesoría, si los niños SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, se encuentran dispuestos y preparados para convivir con su padre en otro país, y, si estos cuentan con las garantías esenciales. SEXTO: OFICIAR al colegio Anglocanadiense de Neiva, certifiquen como es el comportamiento de los niños SIMON MIGUEL y SARAH KING GALLO, quien es la persona que aparece como acudiente, quien paga las matrículas, pensiones, cuales han sido las actitudes de cada uno de los padres de los niños ante la institución educativa y demás atinentes a su tiempo de educación”. ver Adjunto.

SIM 23682238 de fecha 12 de enero 2021: A través de correo electrónico recibido el 12 de enero del año 2021, la apoderada Ana Lucia Bermúdez Gonzalez, solicito copia de todo el trámite realizado en el proceso de la asesoría de la familia solicitado por el señor JAROD NATHAN KING, SIM 23681808.

9.2 Derechos Vulnerados y/o amenazados:

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 se encuentra:

- El preadolescente se encuentra inscrito en el Sistema de Seguridad Social en salud a través de la EPS Nueva ESP del régimen contributivo contando con sus respectivos controles médicos al día.
- El preadolescente cuenta con inscripción de registro civil y tarjeta de identidad con numero 1077238392 donde se evidencia derecho a la filiación garantizado; no obstante, el padre del niño quien a la fecha cuenta con la custodia no porta de manera física los documentos de identidad, se evidencian por medio de imágenes desde el celular; el padre informa que la progenitora tiene en su poder los documentos de identidad de los niños.
- El preadolescente cuenta con la presencia de progenitores y red familiar extensa quienes proporcionan los cuidados a nivel afectivo.
- El preadolescente se encuentra asistiendo a sus actividades escolares de manera virtual, cursando el grado 6° en el colegio privado Anglocanadiense. La progenitora menciona que en el momento se encuentra aportando lo estipulado por el Juez para gastos educativos.
- Según se encuentra en los relatos del progenitor los gastos de alimentación son asumidos en su mayoría por parte de él, así mismo, cubre gastos de vivienda la cual es arrendada.
- El preadolescente cuenta con actividades de recreación y sano esparcimiento las cuales desarrolla en compañía de padres y amigos cercanos.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 7 de 10

- Derecho a la integridad física y emocional: Los padres del niño no logran ponerse de acuerdo frente a la custodia y desarrollo de las visitas, que, pese a que existe un acuerdo, este no se cumple, lo que ha generado altercados y tensión en el relacionamiento interpersonal de los padres, situación que también podría afectar el bienestar psicológico del preadolescente.

9.3 Valoración Por Áreas:

Área emocional –afectiva: Simón Miguel tiene como referente positivo de afecto a ambos progenitores y red familia extensa quienes realizan un rol activo de cuidado y protección; cuenta con una confianza sólida con sus padres lo que le permite sentirse apoyado, no obstante, se le dificulta la expresión de sus sentimientos en cuanto a la dificultad de resolución de problemas por parte de sus padres. Niño que se caracteriza por ser amoroso, disciplinado, responsable y extrovertido lo que le facilita su desarrollo social. Se evidencia que en el ambiente familiar existen dificultades entre los progenitores por cuanto hay problemas de comunicación que los desestabiliza en el relacionamiento interpersonal, dinámica disfuncional entre padres. En el momento de la entrevista se observa estable emocionalmente, sin embargo, por lo evidenciado en toda la entrevista se presume cierta afectación emocional por el proceso de conflicto que se vive entre sus padres pues reconoce que sus padres han tenido dificultades. Al indagarle al niño como le gustaría que se definiera el proceso de custodia su respuesta fue la siguiente: “quisiera poder estar n tiempo viviendo con mi papá y otro tiempo viviendo con mi mamá y tener la oportunidad de verlos y visitarlos las veces que quiera” (se quiebra la voz, se observan ojos llorosos). Durante la entrevista Simón niega que haya presencia de maltrato por parte de sus progenitores. Al indagar si se ha empleado alguna forma para manipular la opinión del preadolescente, no se logran encontrar indicadores que presuman esto. Padre de familia expresa que recientemente iniciaron Terapia de Familia con el Psicólogo Julián Vanegas.

Área cognitiva – adaptativa: según lo evidenciado Simón Miguel a nivel cognitivo es un niño que tiene conceptos propios de su edad, los cuales ha adquirido en su proceso de socialización y formación en ambientes educativos propios de la edad, de esta manera sus procesos cognitivos se encienden acordes a su línea evolutiva. En el área de atención y concentración el niño cuenta con capacidades que le permiten responder a las exigencias educativas, no se reportan dificultades en el reconocimiento de figuras de autoridad ni en el cumplimiento de normas. Por cuenta de la pandemia covid – 19 el niño recibe sus clases de manera virtual con el acompañamiento de su familia.

Área del lenguaje: Simón Miguel tiene capacidad de expresar de manera verbal sus necesidades y preferencias, el lenguaje corporal es acorde al verbal. Tiene capacidades que le permite utilizar sonidos para expresar lo que piensa y siente. Cuenta con proceso de reconocimiento de signos lingüísticos acordes a su línea de vida. Se comunica mediante el idioma Ingles con sus padres, se evidencia excelente dominio.

Área sensorio – motriz: Simón Miguel presenta un desarrollo motor acorde a lo esperado para la edad, sus movimientos corporales son característicos de su etapa evolutiva. Realiza acciones físicas en las

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 8 de 10

cuales involucra su motricidad gruesa y fina. El niño cuenta con actividades recreativas en compañía de padres y amigos que integran sus vinculo social. El preadolescente asiste a clases de natación.

9.4 Entrevista con familiares o cuidadores:

10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

Simón Miguel King Gallo es un preadolescente de 11 años quien proviene de una familia de tipo monoparental paterna, hijo de padres divorciados; el cual en el momento de la entrevista ingresa al espacio de atención por sus propios medios acompañado de su progenitor. Al momento de la entrevista se encuentra al niño con una presentación personal limpia y ordenada, con orientación auto y alopsíquica mente, comprende fácilmente lo que se le dice, posee tono de voz suave y fluidez verbal acorde a su edad. En su examen mental se encuentra alerta, consciente, sin signos de hiperalerta o hipervigilancia, se muestra capaz para ubicarse en tiempo y espacio. Afecto modulado, no se encuentran antecedentes de respuestas emocionales, recurrentes, intensas o incongruentes que pudieran afectar su adecuación emocional.

El preadolescente presenta un desarrollo cognitivo, de lenguaje y motor acorde a su línea evolutiva. En cuanto a su área afectiva/emocional su referente afectivo positivo esta direccionado hacia su progenitores y red familiar extensa quienes brindan un rol cuidador y protector activo; cuenta con una confianza sólida con sus padres lo que le permite sentirse apoyado, no obstante, se le dificulta la expresión de sus sentimientos en cuanto a la dificultad de resolución de problemas por parte de sus padres. Simón se caracteriza por ser amoroso, disciplinado, responsable y extrovertido lo que le facilita su desarrollo social. En el momento de la entrevista el niño se observa estable emocionalmente, sin embargo, por lo evidenciado en toda la entrevista se presume cierta afectación emocional por el proceso de conflicto que se vive entre sus padres. No se observan indicadores que puedan presumir se esté presentando una "Alineación Parental" toda vez que no se cumple con sus manifestaciones o síntomas.

Como factores protectores y de generatividad se halla que existen vínculos afectivos positivos con sus padres, así como también se identifica que el preadolescente cuenta con un entorno protector donde se le garantizan sus derechos fundamentales (vivienda, alimentación, salud, educación, buen trato, etc). Como factores de riesgo y vulnerabilidad se identifica una dinámica relacional conflictiva entre padre y madre que no les ha permitido llegar a acuerdos en cuanto al ejercicio de la custodia y cuidado personal lo que podría influir de manera negativa en el desarrollo psico – emocional del preadolescente.

Hipótesis 2: el niño presenta alteraciones en su estado de salud mental pero no hay concordancia derechos vulnerados, inobservados o amenazados.

11. Conclusiones y recomendaciones:

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 9 de 10

El preadolescente proviene de un grupo familiar monoparental en crisis normativa del ciclo vital y crisis circunstancial por conflictos que generan la ruptura de la relación de los padres. A nivel emocional se impresiona estabilidad en su estado anímico toda vez que no se reportan indicadores de ansiedad, estados depresivos o cambios de comportamiento en la actualidad. El preadolescente goza de garantía de derechos en el contexto familiar en el cual se encuentra a la fecha.

- Es importante gestionar proceso Psicoterapéutico a través de su EPS para tratar presunta afectación emocional producto del conflicto que llevan sus progenitores desde hace más de 2 años aproximadamente, situación que afecta el bienestar psicológico del del preadolescente por quedar en medio de un conflicto de adultos y por tener que estar involucrado en entrevistas, valoraciones psicológicas y procesos terapéuticos que lo pueden llegar a revictimizar.
- Durante la valoración se brinda herramientas para establecer pautas de crianza adecuadas y fortalecimiento de vínculos afectivos, pues el manejo y la concertación de normas, funciones y límites claros acompañados de la consistencia y congruencia entre ambos padres, son fundamentales en esta etapa formativa en la que se encuentra el preadolescente.
- Se sugiere respetuosamente a los progenitores llegar a acuerdos que permitan reducir el nivel de conflictividad y tensión en la cotidianidad de su entorno familiar.
- Es importante el refuerzo constante de afecto que estimule su desarrollo psicológico, relacionado con la autoestima, autoconfianza y estabilidad emocional por parte de sus cuidadores, evitando generar en el preadolescente sentimientos confusos y angustiantes.
- Incentivar el buen trato en la familia y que su red familiar brinde ejemplos positivos.

Anexos: Consentimiento Informado 1 folio

12. FIRMA DEL INFORME:



JULIETA JOHANA ALARCON PERDOMO

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 10 de 10

Tarjeta o Registro profesional No. 125091
Centro Zonal Gaitana – Regional Huila
ICBF

NOTA: El presente informe es el resultado de una valoración psicológica de verificación de derechos en el marco de los trámites de restablecimiento de derechos, realizado a petición del Defensor de Familia y referido sólo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado, por tanto, no tiene alcances de evaluación psicológica forense. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva valoración.

CONFIDENCIAL

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES PSICOLÓGICAS A OTROS FAMILIARES EN EL MARCO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F2.G16.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 1 de 4

Ciudad y Fecha: Neiva, 5 de agosto 2021

Nombre del niño, niña o adolescente: Simón Miguel y Sarah King Gallo

Edad: 11 y 7 años

Número del SIM:

Nombre de la persona valorada: JAROD NATHAN KING

JAROD NATHAN KING he sido informado por el psicólogo que intervendrá en este caso, que el mismo no tiene fines terapéuticos, sino administrativos y por ende un manejo diferente frente al secreto profesional conforme al artículo 25 de la Ley 1090 de 2006 indicando que la información obtenida podrá ser revelada "Cuando dicha evaluación o intervención ha sido solicitada por autoridad competente, entes judiciales" y el artículo 26 "Los informes psicológicos realizados a petición de instituciones u organizaciones en general, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido, quedando tanto el profesional como la correspondiente instancia solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados".

Se me ha explicado que según el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, no estoy obligado a dar declaraciones en contra de mí mismo, del cónyuge, compañero permanente o un familiar cercano.

Una vez informados sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, de la importancia de los mismos para el proceso administrativo y las consecuencias que se derivarían de su práctica, otorgo SI ☒ NO ☐ en forma libre el consentimiento al psicólogo JULIETA JOHANA ALARCON PERODOMO identificado con cédula de ciudadanía No 36.313.047 y T.P 12509, para la realización de una VALORACIÓN PSICOLÓGICA en el marco de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del niño, niña o adolescente Simón Miguel y Sarah King Gallo y proceso de seguimiento del caso. Comprendo que toda la información recolectada hará parte de informes de valoración o de seguimiento los cuales, según el caso, podrán ser utilizados en audiencias administrativas o judiciales según sean solicitados por la autoridad competente.

Lo anterior en virtud del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia que señala "...la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES PSICOLÓGICAS A OTROS FAMILIARES EN EL MARCO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F2.G16.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 2 de 4

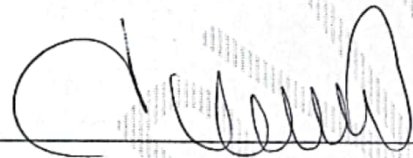
de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"

Se deja constancia que se ha explicado con suficiencia los procedimientos a realizar por parte del profesional y que esto queda plasmado en este documento, el cual ha sido leído y entendido en su integridad, otorgando consentimiento de manera libre y voluntaria

Firma de la persona valorada: 

Documento de Identidad: CE439703

Huella

Firma del psicólogo: 

Documento de Identidad: 36.313047 Neiva T.P: 125091

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

VALORACIÓN PSICOLOGICA A OTROS FAMILIARES

1. HISTORIA DE ATENCION No.

SIM 1762702453

FECHA: 5 de agosto 2021

INFORMACIÓN PERSONAL:

NOMBRES Y APELLIDOS: Jarod Nathan King

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: CE 439703

EDAD: 44 años

FECHA DE NACIMIENTO: 28 de agosto de 1976 de Indiana EE. UU

ESCOLARIDAD: Ingeniero Electrónico

OCUPACIÓN: Independiente

EPS: Nueva EPS

DIRECCIÓN: Calle 8 # 46 – 130 Casa 7 Condominio Terrazas de Bizancio

TELÉFONO: 3102477008

- Situación dentro del proceso de los niños Simón Miguel y Sarah King Gallo
- Se deja constancia que el señor Jarod Nathan King da su consentimiento informado para la práctica de valoración psicológica.

MOTIVO DE ATENCIÓN EN ICBF: El Juzgado Quinto de Familia Oral Neiva Huila, solicita determinar el estado psicológico del señor Jarod Nathan King progenitor de los niños Simón Miguel y Sarah King Gallo.

TÉCNICAS UTILIZADAS

- Revisión documental de los registros existentes en la historia de atención y Sistema de Información Misional (SIM) Historia de Atención
- Entrevista semiestructurada a la señora JAROD NATHAN KING
- Observación del comportamiento durante su permanencia en el espacio de atención.

Nota: Se utilizan la observación clínica y la entrevista por tratarse de técnicas de evaluación psicológica aceptadas por la comunidad científica internacional para el diagnóstico en salud mental.

ANTECEDENTES ESPECÍFICOS:

- Patológicos: No reporta
- Hospitalarios: Si, por afección en el pulmón derecho
- Quirúrgicos: Operación Pulmón Derecho

- Farmacológicos: No reporta
- Tóxicos: No reporta
- Alérgicos: No reporta
- Traumáticos: No reporta
- Psiquiátricos: Si, por solicitud del Juzgado Tercero de Familia, por proceso para permiso de llevarse los niños fuera del País.
- Jurídicos: No reporta.

EXAMEN MENTAL

El señor JAROD NATHAN KING, es entrevistado por la Psicóloga de la Defensoría Quinta del CZ La Gaitana el día el día 5 de junio del año 2021. Se observa en condiciones de presentación personal atendida, se evidencia cuidado de su arreglo personal, atuendo acorde a la edad y condiciones socioculturales. Durante la entrevista establece contacto visual con su interlocutor, asume actitud colaboradora, se observa lúcido, eutímico, euproséxico, orientado en 3 esferas, con discurso claro, coherente y fluido, que permite evidenciar curso y contenido del pensamiento sin alteraciones, con memoria conservada, juicio y raciocinio, reconociendo el motivo por el cual se encuentra citado a la valoración psicológica. Su desarrollo cognitivo es adecuado a la edad lo que significa que cuenta con capacidad de abstracción, análisis, deducción y proyección, realizando con facilidad operaciones lógicas. Lleva a cabo procesos de introspección que le permiten reconocer y enunciar sus estados emocionales; así mismo puede proyectarse a futuro, contando con planes personales, familiares y laborales que se articulan. Durante la entrevista se percibe emocionalmente estable. Reporta afectación en sus patrones de sueño por estrés, no obstante, ha dado manejo adecuado a la situación lo que le ha permitido evidenciar mejoría.

HISTORIA DE VIDA FAMILIAR Y PERSONAL

El señor Jarod Nathan King es un hombre de 45 años, de profesión Ingeniero Electrónico, proviene de Indiana EE. UU, hijo único de la union entre David Wesley King de 69 años quien reside en Anderson, IN y se dedica a oficios varios y su progenitora Karen Grce Keiler King de 73 años quien proviene de Mogantown, WV y trabajo como profesora de preescolar; por cuenta de la pandemia se encuentra en Colombia radicada en casa del señor King desde el año 2020. Durante la entrevista el señor King refiere que sus padres se separaron cuando él tenía 5 años específicamente en el año 1982 por motivos de presunta infidelidad por parte de su padre mientras él creció junto a su progenitora y red familiar extensa quienes apoyaban su cuidado y proteccion. Durante su infancia indica que su vínculo fue un poco distante con su padre por la distancia en la que vivían y el trabajo al que su padre se dedicaba ya que trabaja como cantante profesional por lo que viajaba constantemente. Creció en familia extensa compuesta por su progenitora, abuela materna, tíos y primos. No reporta antecedentes de maltrato físico, ni de consumo de sustancias. En sus tiempos libres jugaba con amigos y tíos o dedicaba tiempo a la lectura, también compartía en familia en fechas especiales como Navidad, acción de gracias y la Pascua.

En cuanto a su área personal el señor King expresa que conoció a la señora Sory cuando ella se fue a estudiar a los Estados Unidos, indica que ella llevo a alojarse durante la estadía donde un amigo suyo, allí entablaron una amistad que después se consolido en una relación

de pareja con quien convivió bajo matrimonio civil durante 13 años aproximadamente. Reporta que durante el tiempo de convivencia la progenitora de sus hijos, no permitía el establecimiento de vínculos con sus padres y demás familia extensa paterna. Refiere separación legalmente en el mes de junio de 2018, acordando con la progenitora que él seguiría asumiendo la custodia y el cuidado de sus hijos Simón y Sarah. Tras el proceso de separación, se encuentra que la comunicación con la señora Sory es poco asertiva, lo cual lleva a que se presenten dificultades para llegar a acuerdos, especialmente en los relacionados con la crianza de los niños; otro aspecto que genera desacuerdos es la necesidad del señor King de cambiar de país de residencia por cuestiones laborales.

CONCEPTO

El señor Jarod Nathan King es un hombre que se encuentra en la etapa Edad Adulta (según teoría del desarrollo psicológico); al momento de la valoración no se identifica sintomatología que permita considerar alteraciones de sus funciones mentales superiores, ni reúne condiciones para determinar problemas de salud mental, trastornos clínicos o de personalidad, teniendo en cuenta la observación del participante y entrevista semiestructurada como técnicas de evaluación psicológica utilizadas en la valoración inicial.

Dentro de su aspecto familiar se identifica una vinculación afectiva y apego de tipo seguro en la infancia, procede de un hogar de tipo monoparental y extenso, siendo hijo único, encontrando referentes de autoridad constituidos por la figura y abuela maternas, relatando eventos de sus primeros años de vida donde no se presentan antecedentes de castigo físico, maltrato infantil, ni consumos de sustancias psicoactivas. La abuela materna ejerció el rol frente al cuidado y su progenitora como proveedora para sustento económico.

El señor Jarod Nathan King cuenta con un autoconcepto positivo que se organiza principalmente alrededor de sus logros laborales y económicos con el desarrollo de actividades independientes por cuenta de su profesión como Ingeniero Electrónico, estructurando un proyecto de vida a mediano y largo plazo asumiendo responsabilidades y retos que le permiten el reconocimiento en su contexto laboral. Se identifica como una persona afectiva en su rol parental, honesta, respetuosa y emprendedora. Presenta una postura clara respecto a las normas sociales y morales que genera una actitud rígida en los procesos de interacción con sus semejantes; cuenta con la capacidad de establecer vínculos de apego, cuidado afectivo y sensibilidad hacia los demás. Por lo manifestado se infiere que el entrevistado cuenta con buen control de impulsos y emociones Y tiende a implementar un estilo de crianza democrático reconociendo la importancia de las opiniones de sus hijos.

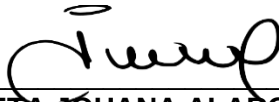
A nivel emocional/afectivo, su historia personal le ha permitido construir criterios a partir de los cuales logra el manejo de conflictos en su medio social /laboral, presenta un relacionamiento positivo con las personas con las que comparte; por lo manifestado en la entrevista se evidencia vinculación afectiva hacia sus hijos e interés continuar con la custodia y cuidado personal de sus Simón Miguel y Sarah.

Comportamental- Ciertos indicadores de personalidad: Según la entrevista semiestructurada y observación directa se infiere que el señor Jarod cuenta con adecuados procesos de introspección y prospección, reconociendo aspectos personales que debe

mejorar. Se evidencia coherencia en su discurso evidenciando juicios racionales de la realidad.

CONCLUSION: el señor Jarod Nathan King impresiona un desarrollo cognitivo y psicomotor acorde a su edad, escolarización y nivel social. No se identifican alteraciones mentales que pudieran afectar su rol como padre. Se recomienda trabajo terapéutico enfocado en el fortalecimiento de habilidades para la resolución de conflictos y tolerancia a la frustración

Observación: Las conclusiones y/o concepto se refieren a los objetivos demandados y a la aplicación de la metodología antes mencionada. Un cambio de las circunstancias o nuevos datos exigirían un nuevo análisis y podrían modificar los resultados.



JULIETA JOHANA ALARCON PERDOMO
Psicóloga Defensoría Quinta
Tarjeta o Registro profesional No. 125091
Centro Zonal Gaitana – Regional Huila

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES PSICOLÓGICAS A OTROS FAMILIARES EN EL MARCO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F2.G16.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 1 de 4

Ciudad y Fecha: Neiva, 5 de agosto 2021

Nombre del niño, niña o adolescente: Simón Miguel y Sarah King Gallo

Edad: 11 y 7 años

Número del SIM:

Nombre de la persona valorada: SORY MILDRED GALLO DIAZ

SORY MILDRED GALLO DIAZ he sido informado por el psicólogo que intervendrá en este caso, que el mismo no tiene fines terapéuticos, sino administrativos y por ende un manejo diferente frente al secreto profesional conforme al artículo 25 de la Ley 1090 de 2006 indicando que la información obtenida podrá ser revelada "Cuando dicha evaluación o intervención ha sido solicitada por autoridad competente, entes judiciales" y el artículo 26 "Los informes psicológicos realizados a petición de instituciones u organizaciones en general, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido, quedando tanto el profesional como la correspondiente instancia solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados".

Se me ha explicado que según el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, no estoy obligado a dar declaraciones en contra de mí mismo, del cónyuge, compañero permanente o un familiar cercano.

Una vez informados sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, de la importancia de los mismos para el proceso administrativo y las consecuencias que se derivarían de su práctica, otorgo SI ☒ NO ☐ en forma libre el consentimiento al psicólogo JULIETA JOHANA ALARCON PERODOMO identificado con cédula de ciudadanía No 36.313.047 y T.P 12509, para la realización de una VALORACIÓN PSICOLÓGICA en el marco de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del niño, niña o adolescente Simón Miguel y Sarah King Gallo y proceso de seguimiento del caso. Comprendo que toda la información recolectada hará parte de informes de valoración o de seguimiento los cuales, según el caso, podrán ser utilizados en audiencias administrativas o judiciales según sean solicitados por la autoridad competente.

Lo anterior en virtud del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia que señala "...la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES PSICOLÓGICAS A OTROS FAMILIARES EN EL MARCO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F2.G16.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 2 de 4

de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"

Se deja constancia que se ha explicado con suficiencia los procedimientos a realizar por parte del profesional y que esto queda plasmado en este documento, el cual ha sido leído y entendido en su integridad, otorgando consentimiento de manera libre y voluntaria

Firma de la persona valorada:

Jorge Gallo

Documento de Identidad:

55 176 716

Huella

Firma del psicólogo:

[Firma manuscrita]

Documento de Identidad: 36.313047 Neiva T.P: 125091

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

VALORACIÓN PSICOLOGICA A OTROS FAMILIARES

HISTORIA DE ATENCION No.

SIM 1762702453

FECHA: 5 de agosto 2021

INFORMACIÓN PERSONAL:

NOMBRES Y APELLIDOS: Sory Mildred Gallo Diaz

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: CC 55176716

EDAD: 45 años

FECHA DE NACIMIENTO: 24 de diciembre de 1975

ESCOLARIDAD: Magister en Lenguas Modernas y en Educación

OCUPACIÓN: Docente Universitaria

EPS: Nueva EPS

DIRECCIÓN: Calle 8 # 33 98 Condominio Balcones de Casa Blanca – casa 4 E

TELÉFONO: 3052396266

- Situación dentro del proceso de los niños Simón Miguel y Sarah King Gallo
- Se deja constancia que la señora Sory Mildred Gallo Diaz da su consentimiento informado para la práctica de valoración psicológica.

MOTIVO DE ATENCIÓN EN ICBF: El Juzgado Quinto de Familia Oral Neiva Huila, solicita determinar el estado psicológico de la señora Sory Mildred Gallo Diaz progenitora de los niños Simón Miguel y Sarah King Gallo.

TÉCNICAS UTILIZADAS

- Revisión documental de los registros existentes en la historia de atención y Sistema de Información Misional (SIM) Historia de Atención
- Entrevista semiestructurada a la señora SORY MILDRED GALLO DIAZ
- Observación del comportamiento durante su permanencia en el espacio de atención.

Nota: Se utilizan la observación clínica y la entrevista por tratarse de técnicas de evaluación psicológica aceptadas por la comunidad científica internacional para el diagnóstico en salud mental.

ANTECEDENTES ESPECÍFICOS:

- Patológicos: No reporta
- Hospitalarios: No reporta
- Quirúrgicos: Por Cesáreas
- Farmacológicos: No reporta

- Tóxicos: No reporta
- Alérgicos: No reporta
- Traumáticos: No reporta
- Psiquiátricos: Si, por solicitud del Juzgado tercero de Familia, por proceso para permiso de llevarse los niños fuera del País.
- Jurídicos: No reporta.

EXAMEN MENTAL

La señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, es entrevistada por la Psicóloga de la Defensoría Quinta del CZ La Gaitana el día el día 5 de junio del año 2021. Se observa en condiciones de presentación personal atendida, se evidencia cuidado de su arreglo personal, atuendo acorde a la edad y condiciones socioculturales. Durante la entrevista establece contacto visual con su interlocutor, asume actitud colaboradora, se observa lúcida, eutímica, euproséxica, orientada en 3 esferas, con discurso claro, coherente y fluido, que permite evidenciar curso y contenido del pensamiento sin alteraciones, con memoria conservada, juicio y raciocinio, reconociendo el motivo por el cual se encuentra citada a la valoración psicológica. Su desarrollo cognitivo es adecuado a la edad lo que significa que cuenta con capacidad de abstracción, análisis, deducción y proyección, realizando con facilidad operaciones lógicas. Lleva a cabo procesos de introspección que le permiten reconocer y enunciar sus estados emocionales; así mismo puede proyectarse a futuro, contando con planes personales, familiares y laborales que se articulan. Durante la entrevista se percibe emocionalmente estable.

HISTORIA DE VIDA FAMILIAR Y PERSONAL

La señora Sory Mildred Gallo Diaz de 45 años es Docente Universitaria, Magister en Lenguas Modernas y en Educación de la Universidad Surcolombiana desde del año 2013; es hija del señor Miguel Gallo Duque (QEPD) quien falleció en el año 2017 por motivos de salud que produjo su deceso y de la señora Sol Maria Pegado Diaz de Gallo de 65 años quien se dedica al hogar. Sus padres convivieron en union matrimonial por rito católico durante 46 años; producto de esta union también procrearon a Diana Cristina de 48 años de profesión abogada; Juan Miguel quien falleció a los 15 años por causa de un cáncer de Wills y Shirley Neireth Gallo Diaz quien es profesional de la medicina. La entrevistada expresa que en su familia existe union, muy buena convivencia y apoyo familiar. No se reportan antecedentes de maltrato infantil, abuso sexual, violencia intrafamiliar ni consumo de sustancias psicoactivas. La muerte de su hermano ha sido un evento significativo estresante que vivió durante su adolescencia pero que desarrollo habilidades personales en ella como la resiliencia.

En cuanto su área personal la señora Sory indica que cursó sus estudios de pregrado en Lenguas Modernas en la universidad Surcolombiana en el año 1998. Al culminar sus estudios ya había tenido experiencias como docente en colegios privados de la ciudad de Neiva, Universidad Antonio Nariño y el Instituto YES; agrega que ha sido muy independiente. Refiere que por medio de una amiga que había venido a la ciudad de Neiva a dictar una capacitación logro conocer una opción para poder estudiar becada en los Estados Unidos; este proceso duro unos años de preparación y de ahorros para poder llevar

a cabo sus planes. Al radicarse en la Morgantwa, WV en el año 2002 conoce al señor Jarod quien la apoya en su estadía tiempo después de conocerlo. Aproximadamente a los 12 meses establecieron una relación sentimental con el señor Jarod desde el año 2003, contrayendo matrimonio civil en el año 2005 en la ciudad de Neiva. Posterior a este evento, el señor Jarod se devuelve para Estados Unidos mientras la señora Sory preparaba su documentación. En mayo de 2006 regresa a Estados Unidos donde empiezan en la búsqueda de empleo en California, allí se emplea como docente en un colegio privado masculino donde laboro casi 6 años. En el año 2009 nació Simón Miguel, embarazo planeado después de siete años de convivencia. La relación como pareja, manifiesta la señora Sory, “no fue muy buena en razón a conflictos personales por parte de Jarod quien proviene de padres separados”; indica la señora Sory que esta situación influyó en el relacionamiento como pareja además de la manera en que construyo la relación; “no existían momentos de compartir en pareja, además de la carga laboral y del tiempo que Jarod permanecía frente al computador hasta altas horas de la madrugada”. En el año 2011 la señora Sory pierde su trabajo por causa de un mal momento económico en el País por lo que se dedicó a su labor de progenitora, donde expresa se sentía muy sola porque el señor Jarod trabajaba todo el día. Finalmente, en el año 2013 toman la decisión de retornar a Colombia, radicándose en casa de los padres de la señora Sory durante un año, en este año quedo embarazada de Sarah, embarazo que no fue programado, a su vez la señora Sory se vinculó a laborar en las universidades Surcolombiana y Corhuila. Luego de unos meses realizaron compra casa y se radicaron definitivamente en Neiva, el señor Jarod logra emplearse desde teletrabajo en el año 2014. El distanciamiento en la pareja cada vez fue más evidente al punto de terminar la relación en el año 2018, indico la entrevistada.

En la actualidad la señora Sory tiene conformada una relación sentimental con el señor Rafael Gutierrez de 47 años con quien lleva dos años de relación y según informo, sus hijos mantienen una buena relación con su actual pareja.

CONCEPTO

La señora Sory Mildred Gallo Diaz es una mujer que se encuentra en la etapa Edad Adulta (según teoría del desarrollo psicológico); al momento de la valoración no se identifica sintomatología que permita considerar alteraciones de sus funciones mentales superiores, ni reúne condiciones para determinar problemas de salud mental, trastornos clínicos o de personalidad, teniendo en cuenta la observación participante y entrevista semiestructurada como técnicas de evaluación psicológica utilizadas.

Dentro de su aspecto familiar se identifica una vinculación afectiva y apego de tipo seguro en la infancia, procede de un hogar de tipo nuclear, siendo la segunda de cuatro hermanos encontrando referentes de autoridad constituidos por la figura materna y paterna, relatando eventos de sus primeros años de vida donde no se presentan antecedentes de castigo físico ni maltrato infantil; ambos padres ejercen el rol frente al cuidado de los hijos y proveedores para sustento económico de la familia.

la señora Sory Mildred Gallo Diaz cuenta con un autoconcepto positivo que se organiza principalmente alrededor de su familia, estructurando un proyecto de vida a mediano y largo plazo. Se identifica como una persona afectiva y comprometida, presenta una postura clara y tradicional respecto a las normas sociales y morales que genera una actitud rígida en los

procesos de interacción con sus semejantes, cuenta con la capacidad de establecer vínculos de apego y cuidado afectivo.

A nivel emocional/afectivo, su historia personal le ha permitido construir criterios a partir de los cuales logra el relacionamiento positivo con las personas con las que comparte, así como habilidades resilientes que le permiten la superación de eventos significativamente estresantes. Según lo manifestado en la entrevista, se evidencia vinculación afectiva hacia sus hijos e interés en mantener ese acercamiento “madre e hijos”, fortalecer hábitos de aseo y hábitos de estudio, razón por la cual no está de acuerdo con la salida de los niños del país para vivir en el extranjero; también reconoce que debe seguir trabajando sus patrones de crianza arraigados como el manejo del tono de voz con sus hijos Simón Miguel y Sarah.

Comportamental- Ciertos indicadores de personalidad: Según la entrevista semiestructurada y observación directa se infiere que la señora Sory Mildred Gallo Diaz cuenta con adecuados procesos de introspección y prospección, reconociendo aspectos personales que deben mejorar. Se evidencia coherencia en su discurso evidenciando juicios racionales de la realidad. Se percibe como una persona amorosa, responsable, solidaria y emprendedora.

CONCLUSION: la señora Sory Mildred Gallo Diaz impresiona un desarrollo cognitivo y psicomotor acorde a su edad, escolarización y nivel social. No se identifican alteraciones mentales que pudieran afectar su rol como madre. Se recomienda trabajo terapéutico enfocado en el fortalecimiento de habilidades para la resolución de conflictos y tolerancia a la frustración

Observación: Las conclusiones y/o concepto se refieren a los objetivos demandados y a la aplicación de la metodología antes mencionada. Un cambio de las circunstancias o nuevos datos exigirían un nuevo análisis y podrían modificar los resultados.



JULIETA JOHANA ALARCON PERDOMO
Psicóloga Defensoría Quinta
Tarjeta o Registro profesional No. 125091
Centro Zonal Gaitana – Regional Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00176-00

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY TATIANA MOSQUERA CUELLAR
DEMANDADO: RICARDO ANDRES DELGADO BUSTOS
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION

Neiva, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho pone en conocimiento de la demandante las consignaciones efectuadas por el demandado, de acuerdo a la conciliación llevada a efecto el 16 de junio de 2021, aunque se haya hecho extemporáneamente, toda vez que el demandado manifiesta no haber podido cumplir en la fecha establecida.

Notifíquese,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Re: Constancia de transacción a la señorita leidy tatiana Mosquera

Ricardo Delgado <ricardodelgado1107@gmail.com>

Mié 04/08/2021 9:57

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (10 MB)

Outlook-xe5kxmbr.png; IMG_20210804_094701.jpg; IMG_20210804_092918.jpg; IMG_20210804_094709.jpg;

Número de radicacion 2020-0176

Yo. El demandado

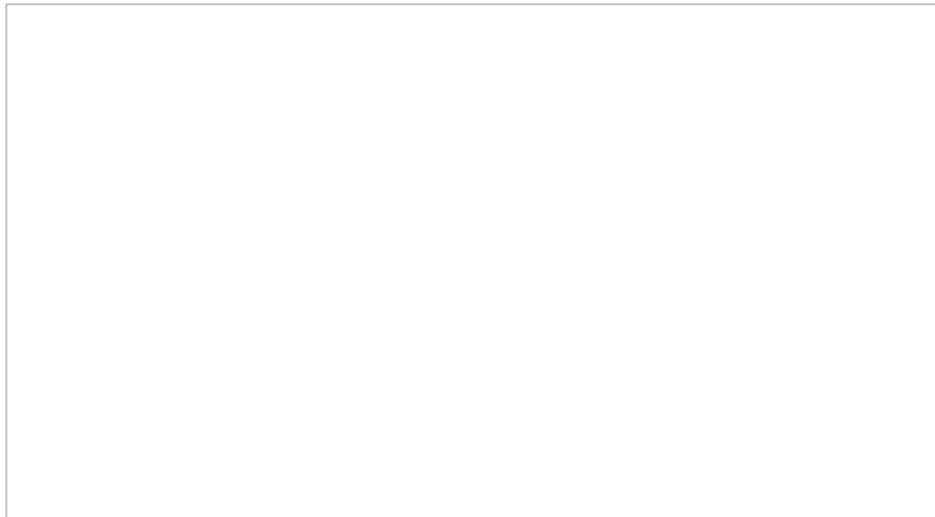
Ricardo Andres Delgado Bustos hago cumplimiento al proceso q llevamos con la señora leidy tatiana Mosquera de lo acordado en la conciliación q llevó a cabo el 16 de junio 2021..

no me fue posible hacerla efectiva en la fecha acordada pero ya fue realizada

Y también mandó constancia del giro mensual acordado con la señora leidy tatiana Mosquera de la mensualidad alimentaria..

El mar., 3 ago. 2021, 7:05 a. m., Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

MUY BUENOS DIAS, POR FAVOR NOS ENVIA RADICACION DEL PROCESO Y LA CONCILIACION QUE ENUNCIA.



De: Ricardo Delgado <ricardodelgado1107@gmail.com>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 22:20

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Constancia de transacción a la señorita leidy tatiana Mosquera

Yo. Ricardo Andres delgado bustos me dirijo a usted para informarles sobre el acuerdo conciliatorio q fue llevado a efecto el 16 de junio 2021 mandando constancia de la transacción ya realizada

REGISTRO DE OPERACIÓN
Bancolombia
No. 206979869

Registro de Operación: 917721213
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 941 - NEIVA LA NUEVA
Ciudad: NEIVA
Fecha: 02/08/2021 Hora: 3:40:41
Secuencia: 59 Código usuario: 004
Número Cuenta: 13209845049
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 13,090.00 ***
Id Depositante/Pagador: 1126704327
Valor Efectivo: \$ 1,013,100.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 1,013,100.00 ***
LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE

LA INFORMACION ESTAMPADA
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

contenida en el presente documento
a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena S.A.

[PF_-46321]

[PF_-46320]

MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS 900327256-8
MIGIRO-018000966999 CL26#69D-91 T1 OF603
servicio.alcliente@grupomatrix.co

RES FACTURACION POR COMPUTADOR

COD.POSTAL:410010 RES 18764003541955

FAC.AUTORIZADA 22/04/20 DE 1500000001 AL
5000000000

FACTURA DE VENTA:MG55173955 CAJA:6810

PIN1607460193211251 03/08/2021 16:07

ORIGEN:OFICINA PP CC11267043 T***5800

MARLEN MILENA DURAN DIR:CALLE 00 0

DESTINO: PAGATODO PR ROMI CA

CEIBT TATIANA ROSA DIR:1
CC1075291617 TEL:***0000
VALOR GIRO: **380000 FLETE: ***11400
VALOR TOTAL: ****391400 FIRMA: _____
Declaro que entendi y acepte el Contrato
de Giros Postales y la politica de prote
ccion de datos personales (Ley 1581 de
2012) los cuales estan ampliados y dispo
nibles en la Pag Web www.migiro.com
PF_-46322 VIGILADO POR EL MIN
TIC RES. 130/15
0:000000001 A:001075247407 E:00024402

Bancolombia 
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 950598097

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 454 - QUINTA AVENIDA

Ciudad: NEIVA

Fecha: 09/07/2021 Hora: 2:03:58

Secuencia : 259 Código usuario: 016

Numero Cuenta: 03209845049

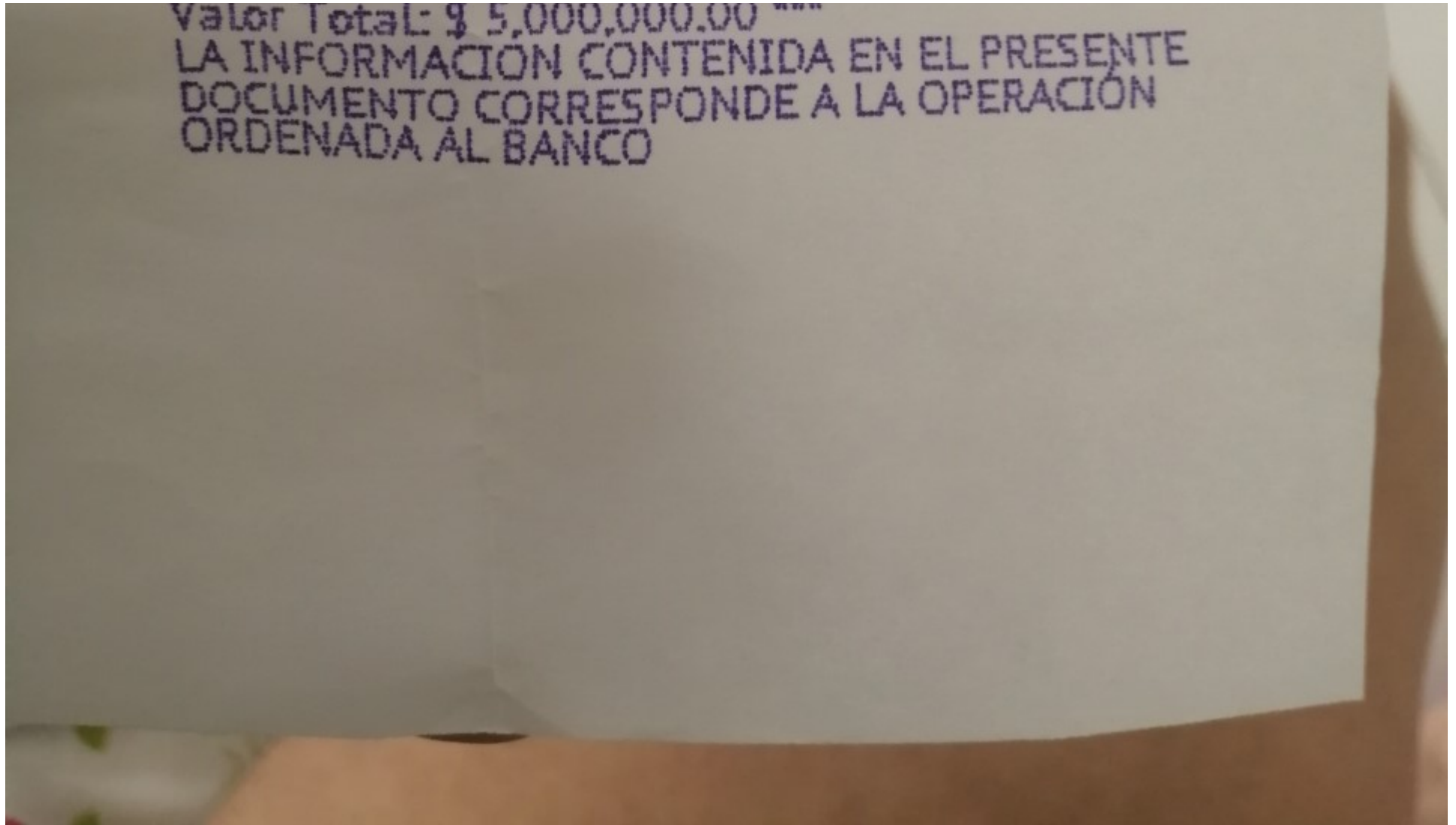
Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 13,090.00 ***

Id Depositante/Pagador: 1075273019

Valor Efectivo: \$ 5,000,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00192-00

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MONICA MARIA RAMIREZ PERDOMO
DEMANDADO: FERNANDO PEREZ MENDEZ
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

Neiva, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la INADMISION DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto de junio 21 de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO
DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
(H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00285-00

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS ANGEL PEREZ TORO
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION - IMPUGNACION

Neiva, agosto 13 de 2021

El despacho dispone **CONCEDER** la **impugnación** de la sentencia de primera instancia proferida en la acción de tutela de la referencia, presentada por la parte **accionada** en el término legal establecido para tal efecto. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

Hecho lo primero, se ordena la remisión inmediata del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se surta la misma ante la Sala Civil – Familia – Laboral.

NOTIFIQUESE.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO

DEMANDANTE: ROCÍO ROBLES OIDOR

APODERADO DTE: CAMILO ANDRÉS ROBLES ALFONSO

JUDICIAL DE APOYO: ERNESTO ROBLES PINZÓN

ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00313-00

Neiva (H.), trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a establecer si la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 1996 de 2019 y si es procedente admitirla, para lo que se tienen en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Solicita la demandante adjudicación de apoyo para el señor Ernesto Robles Pinzón para que “sea ella quien realice actos y negocios jurídicos en beneficio y representación de su padre como son: reclamación de herencia y bienes, resolver pago de sus deudas, administrar el bien inmueble de su propiedad, tomar decisiones en torno a su salud, bienes y persona”... “que se declare que la señora Rocío Robles Oidor quien tiene una relación de confianza con él por su grado de consanguinidad.”

2. Sustenta sus pretensiones en que el señor Ernesto Robles Pinzón de 94 años de edad fue diagnosticado con antecedentes de epoc ACV isquémico y enfermedad de Alzheimer.

3. La Ley 1996 de 2019, establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, en el artículo 2 establece que *“debe interpretarse conforme a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los demás pactos, convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos aprobados por Colombia que integren el bloque de constitucionalidad y la Constitución colombiana”*.

4. El artículo 54 ibidem dispone que *“el proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto”*.

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.

5. El numeral 10 del artículo 84 del Código General del Proceso dispone que la demanda debe contener *“el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”*.

CASO CONCRETO

1. Frente a la normativa en cita, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019 se debe ser claro en las pretensiones de la demanda, en cuanto este trámite va dirigido a la asignación de apoyo transitorio. es así, que debe ser específico si el apoyo se requiere para iniciar proceso y las partes; si se pretende para un acto jurídico debe indicar exactamente cuál es y si se requiere frente a la admiración de un negocio, contrato o semejante, debe determinarse cuál, con quién se tiene, así como las deudas específicas que aduce debe cancelar.

2. Revisada la demanda se evidencia que no se allegaron las pruebas que acrediten la relación de confianza con la persona titular del acto pues, aunque ciertamente se aportó la prueba documental con las que se demuestra un interés legítimo, no se hizo lo mismo con la relación de confianza que establece el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, por cuanto son dos los requisitos que exige la norma.

3. Informa la accionante que el señor Ernesto Robles Pinzón tiene 17 hijos deberá la demandante informar la dirección física o electrónica de aquellos interesados en el trámite, así como las evidencias correspondientes de cómo se obtuvieron las direcciones electrónicas; en cuanto esta corresponde a un requisito de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva (H.),

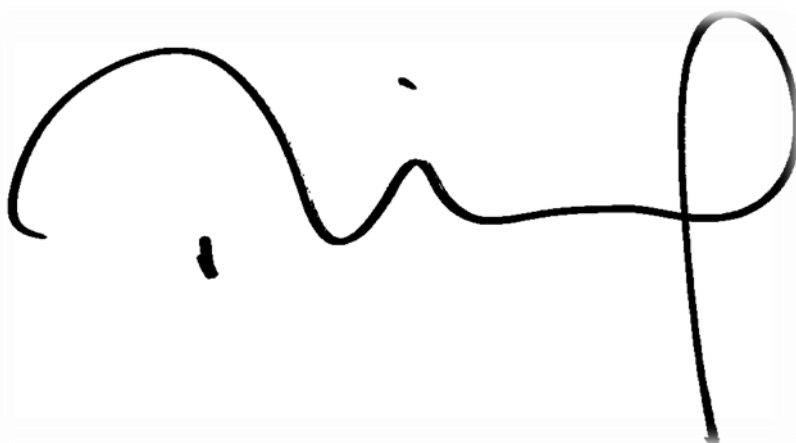
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de adjudicación de apoyo presentada por la señora Rocío Robles Oidor con respecto del señor Ernesto Robles Pinzón por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor CAMILO ANDRÉS ROBLES ALFONSO identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.016.007.758 de Bogotá,
T.P.279.134 CSJ para actuar en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, fluid, cursive 'D' followed by a series of loops and a long vertical stroke at the end.

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ**

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co